

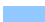


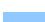



XIX Memorias Jornadas Seguro y Reaseguro 2022.



Índice

	Índice
<hr/>  Prólogo 3 Gerardo Trigueros.	3
<hr/>  Los nuevos retos para la suscripción de riesgos de la COVID 19 6 Javier González Maciel.	6
<hr/>  Ever Given y su relación con la cadena logística a nivel mundial 13 Jazmín Pimentel y David Cisneros.	13
<hr/>  El estado de la economía y la industria en la era post COVID 18 Fernando Casanova.	18
<hr/>  La responsabilidad patrimonial del Estado 31 Alberto de la Peza.	31
<hr/>  Breve exposición y generalidades del seguro de crédito 37 Patricia Rivera.	37
<hr/>  Actualización en materia de prevención de lavado de dinero 58 aplicables al sector asegurador. Israel Trujillo.	58
<hr/>	

Prólogo

Gerardo M. Trigueros Gaisman

Prólogo.

Gerardo M. Trigueros Gaisman

Por segundo año consecutivo nos vimos limitados por razón de la pandemia de COVID-19, a celebrar nuestras Jornadas de Seguro y Reaseguro aprovechando los medios electrónicos.

En esta ocasión pudimos regresar al formato de dos tardes debido a la solicitud y entusiasmo del gran número de participantes de nuestro sector asegurador y reasegurador.

Agradezco, en nombre del Comité Jurídico que me honro en presidir, el apoyo incondicional de Swiss Re a los trabajos de nuestro Comité, agradezco también a todos y a cada uno de los miembros integrantes del Comité por su compromiso y esfuerzo, así como nuestros ponentes por sus brillantes y entretenidas exposiciones.

En este marco tengo el gusto de presentar los trabajos que integran estas Memorias de las XIX Jornadas de Seguro y Reaseguro de Swiss Re celebradas el 23 y 24 de febrero de 2022.

Comenzamos con el pie derecho, con el espléndido trabajo del Dr. Javier González Maciel, quien en diversas ocasiones nos ha acompañado en nuestras Jornadas sobre “Los Nuevos Retos para la Suscripción de Riesgos de la COVID-19”. El mundo cambió con la pandemia y tenemos que ir aprendiendo rápido con las nuevas experiencias, lo que sabe ahora conlleva a nuevos y más completos cuestionarios para la suscripción de riesgos en Vida y Gastos Médicos, la cautela que se debe tener al suscribir a ciertos grupos más vulnerables, la relevancia de la vacunación y otros, implica un trabajo muy complejo para actuarios y suscriptores.

El siguiente trabajo es la colaboración de Jazmín Pimentel y David Cisneros sobre el siniestro del transportador de contenedores “Ever Given y su relación con la cadena logística a nivel Mundial”. Todos sabemos que una de las grandes consecuencias de la pandemia ha sido la tremenda crisis logística de la cadena de suministros a nivel mundial, y en este trabajo nuestros expertos a través del caso práctico del barco varado y obstruyendo el tráfico del Canal de Suez, nos muestran las complejidades del trabajo asegurador en todos sus aspectos y nos enseñan que es la realidad la que nos presenta los principales retos a vencer en la industria aseguradora.

A continuación, Fernando Casanova nos presenta un interesante ensayo sobre “El Estado de la Economía y la Industria en la era Post Covid”. Los efectos de la pandemia han sido duros no solamente por las lamentables defunciones y el sinnúmero de contagios, también la economía ha sufrido estragos, el análisis agudo de Fernando Casanova nos muestra una América Latina con una resiliencia baja ante estos embates, sin embargo, es positivo ver que la industria aseguradora ha ido reaccionando mejor que la economía en general, al fin envía una recomendación a los aseguradores para que cuiden el resultado técnico debido a la perspectiva financiera .

El Lic. Alberto de la Peza nos presenta su estudio sobre “La Responsabilidad Patrimonial del Estado” a la luz de la contradicción de tesis reciente de la Corte de Justicia, que señala la vía administrativa en los casos en el que el Estado incurre en responsabilidad propia, lo cuál si bien aclara parte del problema, este sigue respecto a

cómo llegar en esos y otros casos a una justa indemnización y una reparación integral que es la tendencia actual de los tribunales.

Posteriormente contamos con el claro ensayo titulado “Breve exposición y generalidades del Seguro de Crédito” por la Lic. Patricia Rivera Torres, quien con su amplia experiencia nos hace un didáctico recorrido por este tema, que no es del conocimiento de la mayoría de quienes nos desempeñamos dentro de la industria aseguradora por lo que resulta de gran interés.

Para finalizar el Dr. Israel Trujillo nos aporta el trabajo sobre “Actualización en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Sector Asegurador”. Este, como tratamos que sean los temas que incluimos en las Jornadas y nuestros demás trabajos , es un tema de completa actualidad para el Sector, ya que desde la publicación de las reformas, todas las Aseguradoras han venido sufriendo para poder dar cumplimiento a la nueva normatividad y gracias a la colaboración del Dr. Trujillo este trabajo apoyará a todas las áreas encargadas de este control y contribuirá al conocimiento general del tema, el cual es indispensable para el buen desempeño de nuestras actividades cotidianas.

Esperando que estos trabajos les resulten de interés y esperamos que el próximo año podamos celebrar nuestras XX Jornadas de Seguro y Reaseguro de forma presencial y celebrar el ansiado reencuentro.

Lic. Gerardo Trigueros Gaisman
Presidente del Comité Jurídico de SWISS RE
Febrero 2022.

Los nuevos retos para la suscripción de riesgos de la COVID 19.

Dr. Javier González Maciel



// La morbimortalidad que ha originado la covid-19, causada por el SARS-CoV-2, no tiene precedentes a escala global.

El número acumulativo de casos confirmados supera ya los 258 millones y el total de muertes confirmadas hasta el 22 de noviembre de 2021 ha superado ya los 5.15 millones (1). El ritmo vertiginoso con el que ha ido surgiendo la información científica en torno a esta nueva enfermedad, la rápida propagación del virus que en un breve lapso de tiempo paso de ser una preocupación focalizada a un problema sanitario de orden mundial, y la comprensión cada vez más profunda de los complejos mecanismos fisiopatogénicos implicados, tanto en las formas agudas y prolongadas de la enfermedad como en el desarrollo de sus complicaciones y secuelas, han modificado sustancialmente nuestras políticas en la selección de riesgos y en la forma como actualmente entendemos, suscribimos y abordamos el padecimiento en los seguros de vida y salud. De igual forma, es factible reconocer ahora numerosos factores microbiológicos, médicos, económicos, epidemiológicos, sociales y ambientales que pueden modificar, en uno u otro sentido, el perfil de riesgos de la

enfermedad; así, la morbimortalidad, la carga de covid-19 y la propagación del virus pueden variar entre regiones en función de la vulnerabilidad, el grado de preparación y las respuestas sanitarias de los diferentes países (2).

Parte de los retos que supone la suscripción de la covid-19, derivan del propio comportamiento de la enfermedad: Inicialmente es concebida como una enfermedad respiratoria aguda capaz de originar casos de neumonía viral similares a los que ocasionó el SARS-CoV y el MERS-CoV en el 2002 y en el 2012, respectivamente (3). Pronto se hizo evidente que el síndrome pulmonar agudo no era la única manifestación pulmonar severa de la covid 19. Entre un 20 y un 41% de los pacientes hospitalizados desarrollan un síndrome de distrés respiratorio agudo asociado a covid-19 (CARDS, por sus siglas en inglés), que contribuye a las elevadas tasas de mortalidad en las unidades de cuidados intensivos o que produce complicaciones y lesiones pulmonares de lenta recuperación (4) (5) (6). Los

mecanismos principales de daño en este síndrome incluyen destrucción del revestimiento alveolar, daño del endotelio de los vasos sanguíneos y una alta prevalencia de eventos tromboembólicos, incluyendo embolismo pulmonar. A medida que la pandemia progresaba, se hizo también patente que la covid-19 podía causar numerosas manifestaciones extrapulmonares (figura 1) y afectar múltiples órganos y sistemas a través de una miríada de mecanismos fisiopatogénicos que incluyen afección multiorgánica por entrada directa del virus a las células utilizando como receptor la angiotensina 2 (ECA-2), liberación de sustancias proinflamatorias y citocinas que inducen estados de hipercoagulabilidad, y a través del llamado síndrome de tormenta de citocinas (7) (8), caracterizado por una respuesta inmune desregulada y excesiva que conduce a una activación inflamatoria sistémica exagerada (9).

Pero las manifestaciones de la covid 19 no se limitan a la fase aguda;

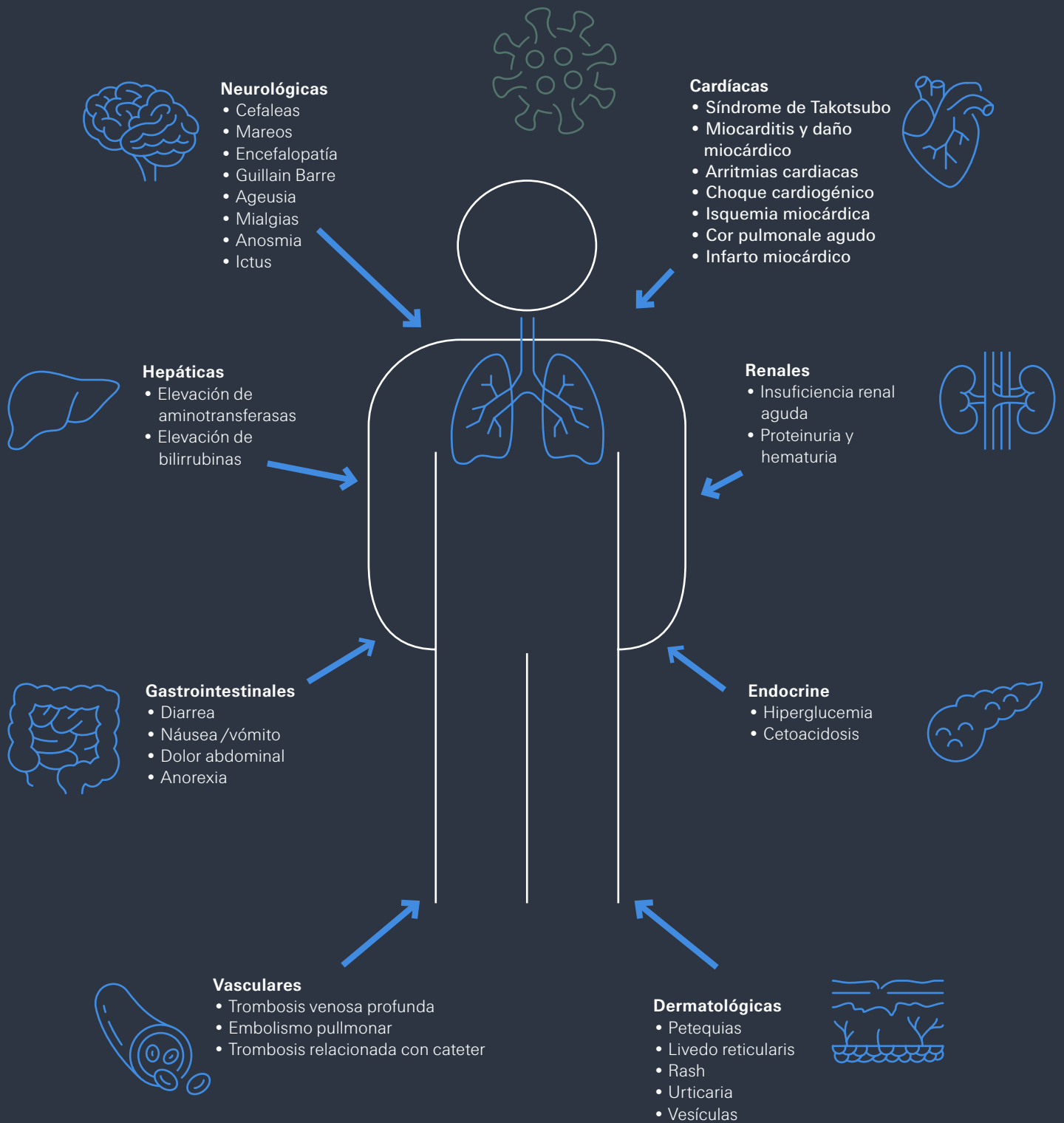


Figura 1. Manifestaciones extrapulmonares de la Covid 19

independientemente de la severidad inicial de la infección, de un 10 a un 15 % de las personas que padecen la enfermedad pueden tener síntomas persistentes semanas o aun meses después del cuadro original. Así, a la ya de por sí difícil evaluación de riesgos en el contexto de la covid 19, cabe agregar las complicaciones que supone el ahora llamado síndrome poscovid.

Aunque la definición de esta entidad continúa evolucionando, se ha sugerido que incluye la persistencia de síntomas y/o el desarrollo de secuelas más allá de 4 semanas después del inicio de los síntomas (10). Las manifestaciones pueden ser nuevas, después de la recuperación inicial de un episodio de covid 19 agudo, o persistir desde el inicio de la enfermedad.

De igual modo, pueden tener un curso fluctuante o con recidivas y remisiones a lo largo del tiempo (11). El síndrome poscovid abarca una amplia gama de manifestaciones pulmonares, hematológicas, cardiovasculares, neuropsiquiátricas, renales, endocrinas, gastrointestinales, hepatobiliares y dermatológicas (figura 2) que podrían corresponder a uno de dos subgrupos (12):

a) Covid prolongado:

Persistencia de síntomas (presentes o no al inicio de la infección) después de 4 semanas de infección, con un curso permanente, remitente-recidivante o de mejoría progresiva, y

b) Secuelas:

Daño tisular irreversible después de 12 semanas, que podría originar diferentes grados de disfunción permanente y sintomatología asociada.



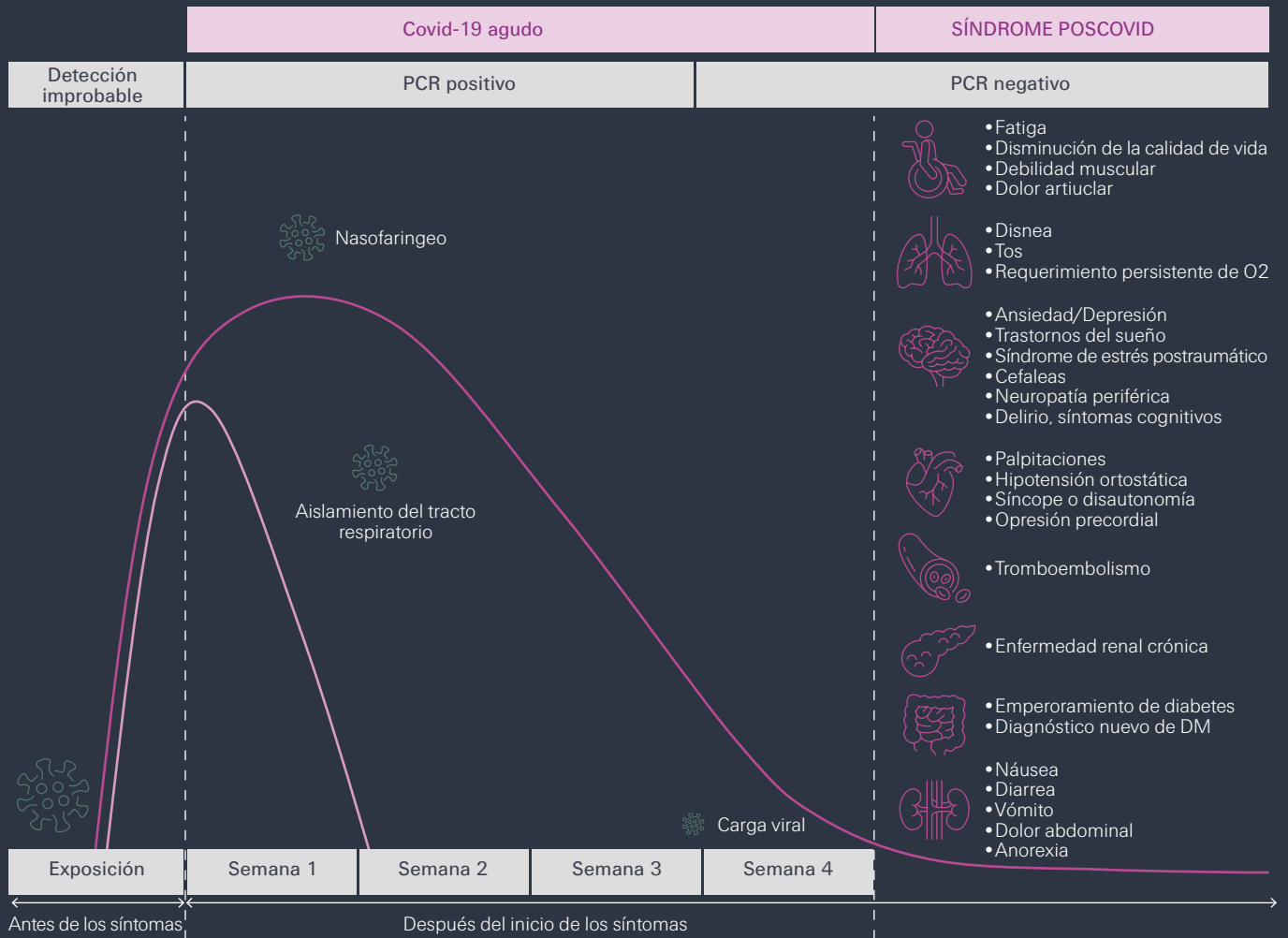


Figura 2. Manifestaciones del síndrome poscovid

La evidencia de que la enfermedad puede no confinarse a la fase aguda, de que el virus posee un amplio tropismo tisular que lo convierte en algo más que un virus respiratorio debido a su capacidad de producir una extensa gama de manifestaciones extrapulmonares (13), la existencia de formas posagudas de la enfermedad y el creciente número de informes en la literatura médica en los que se sugiere que la discapacidad funcional residual después de la fase aguda es más frecuente de lo que originalmente se pensaba, han modificado sustancialmente nuestras políticas de suscripción. Un estudio multicéntrico (14) llevado a cabo en 1077 pacientes egresados de hospitales tras el episodio agudo de covid 19, evaluó su condición en un promedio de 5 meses después del alta; sólo el 29 % se sentían completamente recuperados, 20 % tenían una nueva discapacidad y 19 % experimentaron un cambio en su ocupación relacionado con la salud. Uno de los estudios más grandes sobre secuelas posagudas de la covid 19 en

EE.UU. (15), que incluyó un total de 73 435 pacientes no hospitalizados y 13 654 pacientes hospitalizados con covid 19, mostró que más allá de los primeros 30 días de la enfermedad, las personas con covid-19 tenían un mayor riesgo de muerte con un cociente de riesgo de 1.59 (1.46–1.73). Se estimó además un exceso de muertes de 8.39 (7.09–9.58) por cada 1000 pacientes con covid 19 a 6 meses. Los pacientes con covid-19 tuvieron también un riesgo más alto de requerir atención ambulatoria con un cociente de riesgo de 1.20 (1.19–1.21), y un exceso de atención ambulatoria de 33.22 (30.8–35.5) por cada 1000 pacientes con covid-19 a 6 meses. En un estudio realizado en México (16), uno de los países más afectados a nivel mundial por la pandemia, se estimó el total de años ajustados por discapacidad (AVAD), un indicador compuesto que combina el tiempo vivido con discapacidad (AVD) y el tiempo perdido por muerte prematura (AVP). En un total de 1 152 885 casos confirmados y 324 570 casos sospechados, se registró una mortalidad

del 8.3 % con un total de 2 165 425 años ajustados por discapacidad (AVAD). El total de AVAD generados por la covid-19 representan una carga de enfermedad más significativa que la relacionada con otras causas como la pandemia de influenza H1N1 del 2009. Aunque afecta a todos los grupos de edad en términos de discapacidad, el grupo más afectado son las personas mayores de 50 años cuyo riesgo de muerte es mayor. A la luz de tales hallazgos resulta evidente que, al margen de la severidad de la infección inicial, deberemos ser cautos al momento de la suscripción ante la posibilidad de síntomas prolongados y secuelas de más largo plazo y un riesgo relativo de mortalidad de 1.59 aun después de 30 días de enfermedad. Una revisión de 57 estudios (17) que incluyeron a más de 250 000 supervivientes de covid-19 concluyó que más de la mitad experimentaron secuelas 6 meses después de la recuperación, principalmente trastornos psiquiátricos, pulmonares y neurológicos.

Es indudable por otra parte que el perfil de los solicitantes de seguros de vida y salud ha cambiado con el tiempo a medida que la vacunación avanza, aunque a ritmos distintos, en los diferentes países de América Latina. Aunque es un hecho que las vacunas aprobadas por la FDA son efectivas para prevenir infecciones y disminuir el riesgo de enfermedad severa o muerte, persisten aún muchas interrogantes respecto a la forma en que habrán de modificar las políticas de suscripción de riesgos, debido a diversos factores:

- a) La evidencia disponible sugiere que las vacunas aprobadas o autorizadas por la FDA para el combate de la covid-19 son altamente efectivas para reducir las hospitalizaciones y las muertes ocasionadas por las diferentes cepas del virus; sin embargo, los datos muestran una menor efectividad en lo que respecta a infecciones confirmadas y enfermedad sintomática causada por las variantes Beta, Gamma y Delta, en comparación con las cepas originales y la variante Alfa. Es necesario así un seguimiento continuo de la eficacia de las vacunas frente a las diferentes variantes (18).
- b) Posibilidad de infecciones irruptivas, esto es, de infecciones por SARS-CoV-2 documentadas mediante prueba positiva de PCR o prueba positiva de antígeno en muestras respiratorias, dos semanas o más después de haber completado las dosis recomendadas de una vacuna aprobada por la FDA contra el SARS-CoV-2 (19). Como se esperaba, ninguna vacuna es 100 % efectiva, aunque las tasas de infecciones irruptivas son mucho más bajas que las observadas entre personas no vacunadas, de tal modo que la efectividad de las vacunas contra enfermedades graves sigue siendo alta (18). Las infecciones irruptivas son observadas más frecuentemente con la variante Delta que con otras variantes del SARS-CoV-2; sin embargo, las infecciones con la variante Delta en personas completamente vacunadas se asocian con desenlaces clínicos menos severos (18).
- c) A pesar de una tendencia general a la baja en la región de las Américas, el 9 % de los países (5 de 59), notificaron un aumento en el número de casos nuevos en la primera semana de noviembre de 2021. El mayor número de casos y muertes se registraron en los Estados Unidos de América, Brasil y México (20).
- d) Aunque la mayoría de las personas infectadas con el virus SARS-CoV-2 desarrollan anticuerpos específicos en el transcurso de varias semanas, los títulos podrían declinar con el paso del tiempo. En un estudio practicado en 156 miembros del personal de atención médica de primera línea que tuvieron resultados positivos en la prueba de anticuerpos contra el SARS-CoV-2 en la primavera de 2020, se observó una disminución en el 94% de los casos de los títulos de anticuerpos en las pruebas practicadas 60 días después, y el 28 % sufrió serorreversión por debajo del nivel de positividad (21). Los participantes con respuestas de anticuerpos iniciales más altas tenían más probabilidades de tener anticuerpos detectados en la prueba de seguimiento que los que tenían una respuesta inicial de anticuerpos más baja. Aún no es claro si la declinación de los anticuerpos aumenta el riesgo de reinfección y enfermedad. Sin embargo, un estudio analizó la duración de los anticuerpos para otros seis coronavirus que se sabe infectan a los humanos. Los autores estiman que, en condiciones endémicas, la reinfección por SARS-CoV-2 podría ocurrir entre 3 meses y 5 años después de la respuesta máxima de anticuerpos, con una mediana de 16 meses. Estos hallazgos resaltan la importancia de vacunar a todos con covid-19 previo (22).
- e) De acuerdo con la OMS, ningún país ha alcanzado la llamada inmunidad natural o de rebaño contra la covid-19, que requiere la inmunización de más del 80 % de una población para interrumpir la transmisión. La OMS considera improbable que algún país o comunidad alcance pronto el nivel de inmunidad colectiva que se requiere para controlar la transmisión del virus, ni siquiera aquellos que experimentaron brotes graves y donde el virus circuló de forma intensa (23).

//

El mayor número de casos y muertes se registraron en los Estados Unidos de América, Brasil y México.

Referencias.

1. WHO Coronavirus (Covid-19) Dashboard. WHO (covid-19) Homepage, 2021. Recuperado de <https://covid19.who.int/>
2. Chen, YY., Assefa, Y. The heterogeneity of the COVID-19 pandemic and national responses: an explanatory mixed-methods study. *BMC Public Health* 21, 835 (2021). <https://doi.org/10.1186/s12889-021-10885-8>
3. Ben Hu, et. al. Characteristics of SARS-CoV-2 and Covid-19. *Nature Reviews Microbiology*. 2020 (19) 141-154.
4. Gavriatopoulou, M., Korompoki, E., et al. Organ-specific manifestations of covid-19 infection. *Clinical and Experimental Medicine* <https://doi.org/10.1007/s10238-020-00648-x>. 2020.
5. McKenzie, C. Covis-19 pneumonia and covid-19 associated acute respiratory distress syndrome: diagnosis and management. *The Pharmaceutical Journal, PJ*, August 2021, Vol 307, No 7952; 307 (7952)::DOI:10.1211/PJ.2021.1.99739
6. Molina-Molina, M. Secuelas y consecuencia de la Covid-19. *Medicina respiratoria*, 2020, 13 (2): 71-77
7. Tanveer, M., Almas, T., et al. Coronavirus disease 2019 (Covid-19): Multisystem review of pathophysiology. *Annals of Medicine and Surgery* 69 (2021) 102745. <https://doi.org/10.1016/j.amsu.2021.102745>
8. Fajgenbaum, C. and June, C. Cytokine storm. *N Engl J Med* 2020; 383:2255-2273 DOI: 10.1056/NEJMra2026131
9. Triana-Bedoya G, León-Cardona L. Tormenta de citoquinas y SARS-CoV-2: El desafío inmunológico. *Salutem Scientia Spiritus* 2020; 6(Suppl 1):161-166.
10. Nalbandian, A., Seghal, K., et al. Post-acute COVID-19 syndrome. *Nature Medicine*. Vol 27, april 2021: 601-615.
11. A clinical case definition of post COVID-19 condition by a Delphi consensus. Geneva: World Health Organization; October 2021
12. Multidisciplinary Collaborative Group for the Scientific Monitoring of COVID-19. Lledó, G., Sellares J., Brotons C., Sans M., Díez, J., Blanco J, Bassat Q., Sarukhan A., Campins M., Guerri R., Miró JM., de Sanjose, S. 2021. Post-Acute COVID Syndrome (PACS): Definition, Impact and Management. ISGlobal, CoMB. Accessible at <http://hdl.handle.net/2445/178471>
13. Aguilar-Gamboa, F., Vega-Fernández, J., Suclupe-Campos, D. Sars-CoV-2: More than a respiratory virus. *AMC vol 25 No 2 Camagüey mar.-abr. 2021 Epub 01-Abr-2021*
14. PHOSP-COVID Collaborative Group. Preprint at MedRxiv <https://doi.org/10.1101/2021.03.22.21254057> (2021).
15. Al-Aly, Z., Xie, Y. & Bowe, B. High-dimensional characterization of post-acute sequelae of COVID-19. *Nature* 594, 259–264 (2021). <https://doi.org/10.1038/s41586-021-03553-9>
16. Salinas-Escudero, G., Toledano-Toledano, F, et al. Disability-adjusted life years for the COVID-19 pandemic in the mexican population. *Front. Public Health*, 17 August 2021, <https://doi.org/10.3389/fpubh.2021.686700>
17. Destin, G., Ashler, S. et al. Short-term and Long-term Rates of Postacute Sequelae of SARS-CoV-2 Infection. A systematic Review. *JAMA Network Open*. 2021;4(10):e2128568. doi:10.1001/jamanetworkopen.2021.28568
18. COVID-19 Vaccines and Vaccination. Updated Sept. 15. Centers for Disease Control and Prevention. CDC., 2021
19. Possibility of COVID-19 Illness after Vaccination. Updated Sept. 7. Centers for Disease Control and Prevention, CDC., 2021.
20. Covid-19 Weekly Epidemiological Update. Edition 65, published 9 November 2021, WHO.
21. Self WH, Tenforde MW, Stubblefield WB, et al. Decline in SARS-CoV-2 Antibodies After Mild Infection Among Frontline Health Care Personnel in a Multistate Hospital Network — 12 States, April–August 2020. *MMWR Morb Mortal Wkly Rep* 2020;69:1762–1766. DOI: <http://dx.doi.org/10.15585/mmwr.mm6947a2>
22. Jeffrey P Townsend, Hayley B Hassler, Zheng Wang, Sayaka Miura, Jaiveer Singh, Sudhir Kumar, Nancy H Ruddle, Alison P Galvani, Alex Dornburg. The durability of immunity against reinfection by SARS-CoV-2: a comparative evolutionary study. *Lancet Microbe*, Published online October 1, 2021 [https://doi.org/10.1016/S2666-5247\(21\)00219-6](https://doi.org/10.1016/S2666-5247(21)00219-6)
23. Información oficial de la Naciones Unidas. Ningún país ha alcanzado la inmunidad de rebaño: OMS. <https://coronavirus.onu.org.mx/ningun-pais-ha-alcanzado-inmunidad-de-rebano-oms>, mayo 2021.
24. Sarun Charumilind, Matt Craven, Jessica Lamb, Adam Sabow, Shubham Singhal, and Matt Wilson. When will the COVID-19 pandemic end? McKinsey & Company. August 23, 2021.

Ever Given y su relación con la cadena logística a nivel mundial.

Jazmín Pimentel y David Cisneros



EVER GIVEN y su relación con la Crisis en la cadena logística a nivel mundial.

Jazmín Pimentel y David Cisneros

La importancia del transporte marítimo internacional es incuestionable cuando sabemos que más del 90% del comercio mundial se realiza vía marítima a través de buques, principalmente portacontenedores, lo que favorece la economía de escalas en la que a mayor volumen de mercancía transportada, disminuye el costo de su transporte, incitando así el intercambio de mercancías a nivel mundial.

No obstante, el flujo de movimiento de carga se ha visto afectado por diferentes factores tales como siniestros a bordo de buques. Recientemente tenemos el caso del EVER GIVEN, que mientras se encontraba transitando el Canal de Suez se suscitó un accidente que dejó varado el buque en medio del canal, bloqueando su acceso; o que decir de la llamada crisis de los contenedores cuyos efectos se vieron exacerbados con la presencia de la pandemia por Covid-19, la cual comenzó justamente a finales de 2019, un problema de salud que ha causado cambios profundos a todos los niveles, influenciando fuertemente en el plano económico y social.

A continuación, se expone brevemente algunos factores que se analizan con motivo de este tema en particular.

Crisis en la cadena logística mundial derivada de la pandemia COVID-19.

La cadena logística mundial afectada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) ha repercutido en la movilización del transporte de mercancías considerando la antes mencionada primicia que establece que más del 90% del comercio se mueve por vía marítima; y es aquí donde encontramos los problemas latentes principalmente por el incremento de las tarifas de fletes del transporte marítimo como consecuencia de una limitada operación logística y de escasez de contenedores.

Los impactos que trajo consigo la pandemia fueron diversos y originaron que las navieras detuvieran los viajes, enfrentando problemas de puertos congestionados, retrasos en embarques y desembarques, así como demoras en los movimientos de carga, afectando gravemente las cadenas de suministros y ocasionando cuellos de



botella a nivel internacional. Ante ello, las navieras y empresas han planificado la reapertura y la movilización efectiva de sus negocios, sobrevalorando la aplicación de los contratos de fletamento, la gestión de riesgos y del mercado asegurador. Por su parte, los puertos continúan trabajando con el fin de poner en marcha la cadena de suministros a través de la logística del transporte marítimo, aplicando medidas pertinentes como el monitoreo y control sanitario para arribos y salidas de las embarcaciones, así como la apertura de fronteras para las operaciones portuarias de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Las interrupciones comenzaron a mitad del año 2020 con los protocolos de distanciamiento social y con las medidas sanitarias aplicadas a las operaciones portuarias y sus trabajadores, luego de una inmovilización comercial y escasez de contenedores en Asia debido a que los contenedores habían sido enviados previamente a puertos de Estados Unidos y Europa, quedando varados por restricciones impuestas para mitigar los efectos de la pandemia y que ocasionaron que no volvieran las exportaciones de regreso a puertos del continente Asiático. Por su parte las compañías navieras dejaron de lado la devolución de contenedores vacíos y no se percataron del impacto económico que esto generaría.

Según datos del Sea Intelligence Maritime Consulting, durante la pandemia se han cancelado más de 82 rutas navieras en el Pacífico y otras 54 más entre Asia y Europa ocasionando el retiro de más de 198 mil 500 TEU's (capacidad de carga equivalente a 20 pies).

Para complicar aún más esta situación, durante el año 2021, se presentó la escasez de tripulaciones y cuadrillas operativas en muelles y almacenes; así mismo continuaron las restricciones aduanales ocasionando un desequilibrio en el comercio marítimo por los retrasos y la demanda de contenedores principalmente de 40 pies. De igual forma, se apreciaron los efectos derivados del bloqueo en las rutas marítimas causado por el buque EVER GIVEN en el canal de Suez por donde transita el 10% de la carga mundial. Ante ello, la demanda global de carga aérea demostró ser un salvavidas para facilitar la comercialización; mientras que el atraso en la carga marítima también presentó un efecto dominó en la red de transporte terrestre debido al incremento y acumulación de contenedores.

A medida que China comenzó a recuperarse, la demanda comercial en los mercados de América y Europa comenzó a fluir, acompañado del acelerado crecimiento del transporte de insumos para satisfacer las necesidades del consumidor; al respecto no se prevé una baja en las tarifas marítimas para lo que resta del año 2022, ya que continuaran los problemas de espacio para embarcar.

Dadas las circunstancias, una de las medidas que han adoptado los puertos es incentivar el flujo de la industria marítima a través del trasbordo de contenedores como actividad clave para la recuperación económica. Con estas medidas se ha promovido la participación de las navieras, el incremento de carga y mejorar la remuneración de los trabajadores portuarios. Es por esta razón que es suma importancia analizar los principales problemas actuales, los retos a los que se está enfrentando el mercado logístico, los tipos de siniestros a los que está expuesto y las nuevas condiciones del seguro que hoy en día se están aplicando para proteger y reactivar el mercado marítimo.

Repercusiones en las Operaciones Portuarias

El comportamiento constante de las operaciones portuarias se ha visto afectado por el cierre temporal en puertos, como medida de restricción por la pandemia a nivel global; lo que derivó la caída en el flujo comercial por la paralización de embarques provenientes de China, principal importador mundial, y con ello la interrupción de cadenas productivas globalizadas con el abastecimiento de la demanda de los puertos de Europa y América. El conglomerado cuello de botella de embarcaciones se presentó en diversos puertos, tal es el caso del puerto de Los Angeles y Long Beach, donde un promedio de 40 buques portacontenedores esperaban en fondeadero por periodos de aproximadamente 35 días, pese a que este puerto cuenta con una infraestructura de alto nivel para las operaciones de carga. Por el contrario, las navieras mencionaron que en puertos del continente Asiático, por mencionar el puerto de Shanghái y Yantian registraron puertos vacíos de embarcaciones y escasos de contenedores al inicio de la pandemia,

sin embargo conforme se fue activando el flujo comercial se comenzó a limitar la llegada de contenedores de exportación dada la congestión en sus patios. Así mismo, la acumulación portuaria también ha aumentado en Europa Occidental, y en las zonas de anclaje del puerto de Amberes con un mayor número de buques portacontenedores. Mientras tanto, otros puertos atraviesan por dificultades al no contar con una infraestructura tecnológica e innovación digital que les permita facilitar el proceso de la operación logística. Razón por la cual algunos puertos han adquirido algunos sistemas inteligentes para facilitar las operaciones tales como los Intelligent Transportation Systems, Smart Ports y el Trucking PORT-al con inteligencia artificial. Con estas plataformas los puertos marítimos están innovando y acelerando los procesos de la movilización de carga de forma ágil y segura, sin embargo, se debe evaluar la inversión en tecnología portuaria para lograr el crecimiento y competitividad, además de acelerar los procesos de documentación en un escenario post-pandemia.

Crisis de Contenedores

La crisis de contenedores se produjo cuando se aplicaron restricciones sanitarias por Covid-19 en las fronteras y la demanda de productos bajó considerablemente, por lo que la economía se vio afectada, muchas empresas cerraron y el transporte marítimo disminuyó: menos barcos de carga y contenedores estaban en circulación, teniendo como resultado un impacto en el retraso en la red logística mundial lo que provocó un aumento de precios en el servicio de fletes de los contenedores y por ende un incremento de precios en productos.

De acuerdo al World Container Index (WCI), entidad que mide la evolución de los fletes en las principales rutas comerciales, antes de la pandemia el precio de un flete de China a Estados Unidos en el 2020 costaba 2.000 dólares, hoy en día se paga hasta en

los 20.000 dólares. Dicho incremento alcanzó hasta 900% en tarifas, y a nivel mundial su mayor aumento fue en marzo de 2021 con la obstrucción del buque EVER GIVEN, provocando una larga fila de más de 40 cargueros esperando cruzar el canal de Suez.

Aunado a ello, la posibilidad de embarcar un contenedor completo prepagado para asegurar el traslado de la mercancía en tiempo, ha implicado que existan tarifas realmente altas, monto que finalmente pagaran los consumidores. Se prevé que el cuello de botella logístico y el aumento en tarifa de fletes ante la escasez de contenedores se podrán normalizar durante este año 2022, presentando cambios estructurales en el año 2023.

Por su parte las líneas navieras Chinas, Europeas y Estadounidenses han planteado unir esfuerzos para obtener

más contenedores y tarifas de envío a un menor costo, haciendo hincapié que los transportistas internacionales trabajarían en conjunto para mejorar las tarifas chárter para fletar un buque.

Así mismo, las navieras se perfilan por ampliar sus servicios a nuevas conexiones y usar buques más grandes, ya que la sobredemanda por satisfacer la comercialización ha incrementado la movilización del transporte marítimo de carga, lo que ha llevado a los especialistas a analizar el escenario que al tener buques de gran tamaño un solo error puede provocar una interrupción de la cadena de suministro mundial, tal como ocurrió con el EVER GIVEN. Es aquí, donde surge la inquietud del mercado asegurador, ante los riesgos que hoy en día se presentan debido a múltiples actores que han puesto en riesgo la movilización segura de la carga.

Siniestros Marítimos en Pandemia.

Los siniestros marítimos se encuentran en cifras históricamente bajas, tras la reducción de la navegación, sin embargo los siniestros han ocurrido aunado a los periodos de cuarentena de la tripulación que sigue afectando la salud y el bienestar de los marinos. Se ha observado también un incremento de incendios abordaje que se presentan en los contenedores al no declarar cargas peligrosas, además de no embalar y estibar las mercancías correctamente.

Del mismo modo, las cancelaciones de arribo han permitido el trasbordo a otros puertos vecinos donde muchas veces no cumplen con las condiciones de logística, carga y distribución.

La reducción y el retraso de los peritajes reglamentarios y las inspecciones portuarias han originado prácticas inseguras. También es de gran relevancia mencionar los riesgos ambientales en los que el sector marítimo ha estado inmerso y a los problemas meteorológicos, sin pasar de largo riesgos como la piratería y los problemas cibernéticos del transporte marítimo que afectan de manera considerable a las compañías navieras, principalmente en las operaciones marítimas en tierra.

A pesar de estos problemas y de las condiciones adversas, las compañías navieras han logrado diseñar estrategias de negocio para el envío de su carga con el fin de anticipar posibles riesgos.



Comentarios Finales

En conclusión, el Comercio Internacional es de los rubros más globalizados de la economía, por lo que siniestros como los del EVER GIVEN afectan también de manera global.

Por otra parte, la fabricación de buques portacontenedores con mayor capacidad de carga han tenido en cuenta el poder realizar el transporte de mayor volumen de carga, sin embargo, los riesgos a los que están expuestos son mayores, incluyendo fuertemente el riesgo de acumulación cuyo siniestros e impacto pueden ser de carácter catastrófico.

Por último, la fabricación de buques cada vez más grandes se ha visto como la mejor opción para el transporte de mercancía a mayor escala; sin embargo si consideramos el incremento de riesgos que representa y los potenciales de pérdidas catastróficas que pueden registrarse, quizá lo mejor sería encontrar otro tipo de soluciones más efectivas a la necesidad del transporte de mercancías tales como la programación de los despachos con tiempo para conseguir mejores tarifas, e incluso intentar reservar o hacer un forecast con anticipación antes del zarpe planeado para así poder tener mayor disponibilidad de contenedores, además de negociar los fletes marítimos y su logística para abastecer la demanda del consumidor.

Por lo tanto, se puede concluir que los costos de los fletes en los contenedores no bajaran en los próximos meses hasta que se regule la demanda de la actividad comercial. Por su parte, la cadena logística marítima se perfila hacia una mayor sostenibilidad industrial que permitirá una reestructuración de las rutas marítimas a escala mundial.

El estado de la economía y la industria en la era post COVID.

Fernando Casanova



El estado de la economía y la Industria en la era post-COVID.

Fernando Casanova



El estado de la economía y la industria en la era post-COVID

Fernando Casanova Aizpún
Group Economic Research and Strategy
Swiss Re Institute
23 y 24 de febrero, 2022



Agenda

1. Los mensajes de ayer
2. Estado de la economía global y regional
3. Coyuntura de la industria aseguradora
4. Conclusiones
5. Q&A

sigma 6/2019: principales mensajes macroeconómicos

1

A nivel global, las tasas de interés bajas están aquí para quedarse.

2

Creemos que reformas alrededor de política fiscal y del lado de la oferta serán los factores claves para fortalecer la resiliencia en la próxima década.

3

Ralentización económica debido a impases comerciales y polarización geopolítica. Las cadenas de suministros podrían fragmentarse y diversificarse.

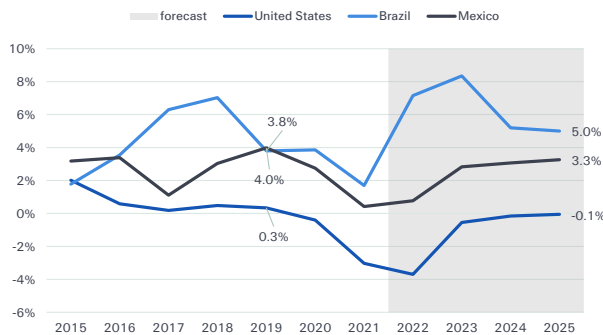
Source: *sigma* 6/2019, Sustaining resilience amid slowing growth: global economic and insurance outlook 2020/21.

sigma 6/2019: principales mensajes macroeconómicos

1

A nivel global, las tasas de interés bajas están aquí para quedarse.

Rendimiento de los bonos soberanos, en términos reales



Source: Swiss Re Institute.



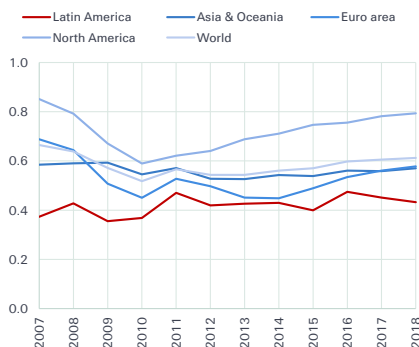
- **Inflación en '21 y '22 esta presionando a las tasas de interés reales** – por ello el crecimiento de las tasas de interés en términos nominales no será un viento a favor tan grande para los retornos de las inversiones en términos reales.
- Tanto para los EEUU como para México, para el 2025, **las tasas de interés real están proyectadas a mantenerse hasta más bajas que lo eran pre-COVID.**
- **En Brasil, la agresiva subida de tasas será mayor que el incremento en inflación, así que en su caso el incremento en las tasas de interés en términos reales, si será positivo.**

sigma 6/2019: principales mensajes macroeconómicos

2

Creemos que reformas alrededor de política fiscal y del lado de la oferta serán los factores claves para fortalecer la resiliencia en la próxima década.

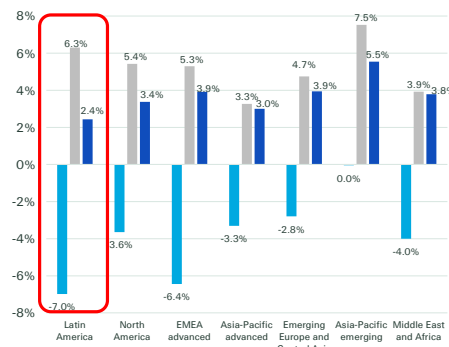
Índice de resiliencia macroeconómica



Source: sigma 5/2019, Indexing resilience: a primer for insurance markets and economies.



Real GDP growth



- En 2019, referimos a Latinoamérica como una región indebidamente preparada para afrontar una recesión, usando nuestro índice de resiliencia macroeconómica.
- **Baja productividad, alta informalidad laboral e insostenibilidad fiscal** son algunas de las deficiencias estructurales.
- En 2020 and 2021, Latinoamérica estuvo entre las regiones con peor desempeño, y con muy poco a lo que aferrarse de cara al futuro.

sigma 6/2019: principales mensajes macroeconómicos

3

Ralentización económica debido a impases comerciales y polarización geopolítica. Las cadenas de suministros podrían fragmentarse y diversificarse.



Las interrupciones de la pandemia muestran que se necesita mejor protección ante eventos adversos.



En años recientes, Latinoamérica se ha alineado económicamente con China. Los EEUU han brillado por su ausencia.



Las tensiones geopolíticas han crecido en varios frentes: suministro de gas entre Rusia y Europa; conflicto entre Rusia y Ucrania; relaciones comerciales y de tecnología entre China y EEUU.

Source: [sigma 5/2019, Indexing resilience: a primer for insurance markets and economies.](#)

A dos años del inicio de la pandemia... visto desde 10 mil pies de altura



Más inflación



Política monetaria más restrictiva (en términos nominales)



Más problemas estructurales



Mayor conciencia de riesgo

Recuperación dispar y frágil; cambios en política monetaria es el riesgo clave

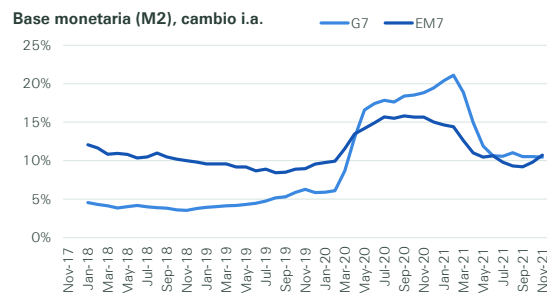
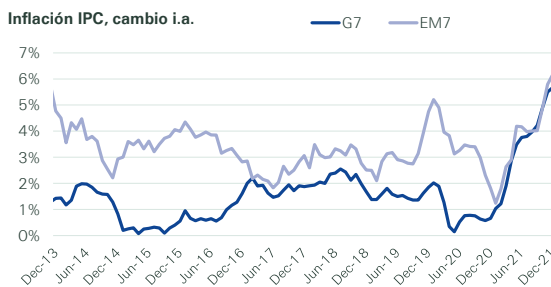
- **Crecimiento:** inflación elevada, apoyo fiscal decreciente, y condiciones financieras restrictivas que debilitaran el momento económico. **Nuestros pronósticos de crecimiento están por debajo de los del consenso.**
- **Inflación:** se mantendría elevada. Las dificultades en las cadenas de suministro no se resolverán fácilmente, y **esperamos que la inflación sea más alta a nivel estructural.**
- **Tasas de interés:** la Reserva Federal incrementaría la tasa de política 100 puntos básicos este año, con 50 puntos en su primera intervención. El Banco Central Europeo iría por igual camino pero mas tarde en el año.
- **Riesgo clave:** el balance de los riesgos apunta a la baja. **El ritmo al cual los bancos centrales aprieten su política es el riesgo macroeconómico clave** que incluye tanto a los mercados avanzados como los emergentes – dada la sensibilidad global a los cambios financieros en el mundo avanzado.

	Swiss Re Institute		Consensus	
	2022	2023	2022	2023
Real GDP (% change)				
US	3.3 ↓	1.5	3.8	2.5
Eurozone	4.0	2.4 ↑	4.0	2.5
China	5.1	5.3 ↓	5.2	5.1
CPI (% change)				
US	5.6 ↑	2.6 ↑	4.8	2.4
Eurozone	4.3 ↑	1.8 ↑	3.2	1.6
China	2.3	2.4 ↓	2.3	2.2
10y Gov. Bond Yield (%)				
US	1.80 ↑	2.00 ↑	2.15	2.44
Eurozone	0.20 ↑	0.40 ↑	0.18	0.35
China	2.70	2.60	2.78	2.92
Central bank rate (%)				
US	1.13 ↑	1.63 ↑	1.02	1.69
Eurozone	0.00	0.00	0.00	0.05
China	2.00 ↓	2.20	2.47	2.40

Source: Bloomberg, Swiss Re Institute
Note: Arrows and colours (green: up, red: down) refer to the change since September BoD

Respuestas de política divergentes: aumentado la inflación en el mundo avanzado, y desacelerando el crecimiento en el emergente

- **Inflación ha crecido mucho mas rápido en mercados avanzados que en los emergentes, un revés de lo ocurrido en el pasado.**
- Razones: (1) esquemas de política mas tolerantes a la inflación; (2) mayores niveles de estímulo fiscal (relativo al PIB) en avanzados; (3) los emergentes ya están en el proceso de sustraer liquidez de sus economías.
- La tolerancia a la inflación, y menor fricción fiscal, serán impulsores claves en el corto y mediano plazo en los avanzados.
- Los avanzados empezaran a apretar las condiciones monetarias pronto (EEUU, GB), y esperamos mayor restricción monetaria en los emergentes tanto en el corto como mediano plazo.



La región desaceleraría en 2022, dada las restricciones en política económica y menor demanda externa

- Esperamos que Latinoamérica crezca 2.6% en 2022, una normalización del crecimiento luego del 6.3% de 2021.
- Crecimiento del 2022 ha sido revisado a la baja en la mayoría de las económicas, siendo Brasil la mas afectada
- ... para Brasil sobre todo, altos niveles de inflación y altas tasas de interés reducirán los niveles de demanda interna.
- La incertidumbre en materia de política (electoral) en 2022 será un factor clave en Colombia y en Brasil.

Pronósticos económicos, enero 2022

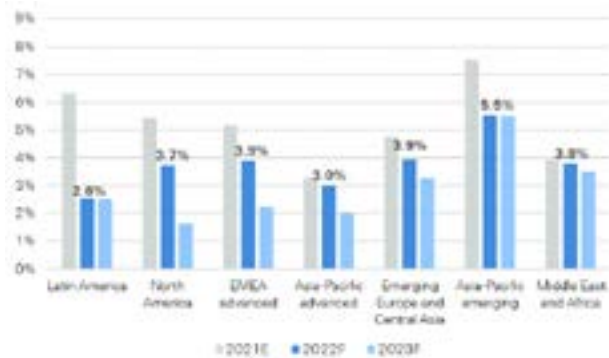
Real GDP	2021E	2022F	Compared to	
			Sept-21	2023F
Brazil	4.6	0.4	↓	1.8
Mexico	5.8	3.2	↑	2.4
Colombia	8.6	3.6	↓	3.2
Chile	11.9	2.1	↓	2.0
Peru	12.1	3.7	↓	3.6
Latin America	6.3	2.6	↓	2.5

Inflation	2021	2022F	Compared to	
			Sept-21	2023F
Brazil	8.3	7.9	↑	3.7
Mexico	5.9	5.7	↑	3.6
Colombia	3.4	4.1	↑	3.3
Chile	4.4	4.6	↑	3.1
Peru	3.5	3.6	↑	2.5



Source: Swiss Re Institute

Crecimiento real del PIB



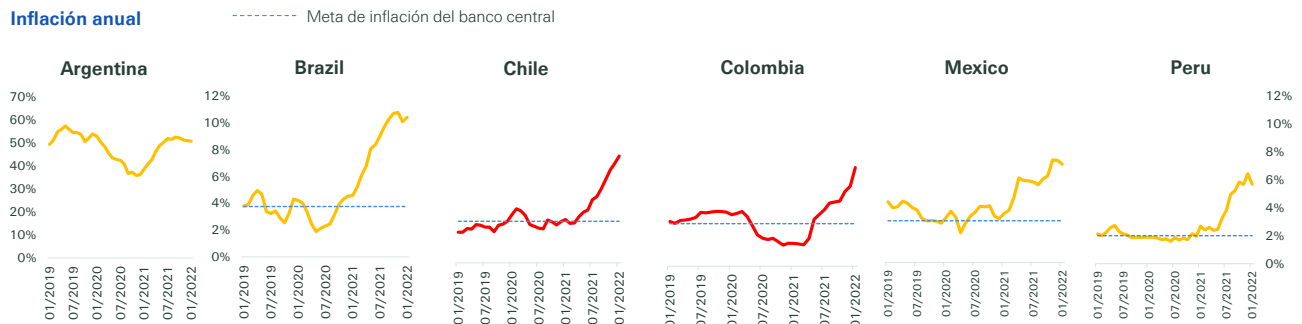
Group Economic Research & Strategy | Febrero 2022 | Swiss Re Institute

10

Las presiones inflacionarias empezaría a moderar en la primera mitad del año, pero la inflación se mantendría elevada en la región

- La inflación en la región ha sido mas alta y persistente de lo esperado, mayormente por los precios de los alimentos y las energías, las interrupciones de las cadenas de suministros, y un tipo de cambio depreciado.
- La inflación se moderaría a lo largo del año debido a los mayores niveles de restricción monetaria.
- ... pero se mantendría alta dada la reorganización en la cadena de suministros y que los precios energéticos siguen al alza.
- Brasil en riesgo de estanflación: inflación alta (doble de la meta), bajo crecimiento económico, y altos niveles de desempleo.

Inflación anual



Source: Central banks, national statistics agencies, Swiss Re Institute

Group Economic Research & Strategy | Febrero 2022 | Swiss Re Institute

11

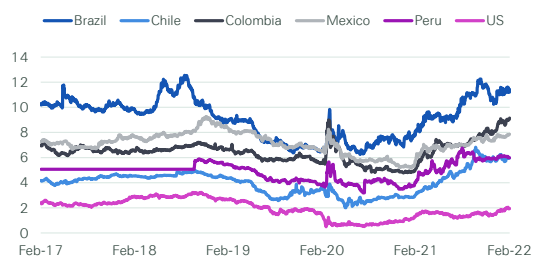
Condiciones financieras más restrictivas: la anticipada normalización de política monetaria de parte de la Fed presiona los bonos soberanos de la región

- Los bancos central de Brasil, México, Colombia, Chile y Perú, **han aumentado sus tasas de política** en respuesta a los altos niveles de inflación, y para así anclar las expectativas de inflación.
- Aumento en el rendimiento de los bonos de la tesorería de EEUU, y la esperada alza de tasas de la reserve federal **han aumentado la presión sobre los bonos soberanos de la región.**
- Si la subida de tasas en el mundo avanzado es más repentina que lo esperado, **puede que la fuga de capital y la depreciación en la región sea más severa de lo anticipado.**
- ... lo que podría inducir a una respuesta más agresiva de parte de los bancos centrales de la región.

Tasas de política monetaria, fin de año, %

	2019	2020	2021	2022F	Compared to Sept 21
Brazil	4.50	2.00	9.25	11.75	↑
Mexico	7.25	4.25	5.50	6.25	↑
Colombia	4.25	1.75	3.00	5.75	↑
Chile	1.75	0.50	4.00	6.00	↑
Peru	2.25	0.25	2.50	4.00	↑

Rendimiento bonos soberanos, 10 años, %



Source: Datastream, Oxford Economics and Swiss Re Institute

Group Economic Research & Strategy | Febrero 2022 | Swiss Re Institute

12

Las presiones sobre el riesgo soberano prevalecerán en el corto plazo

- **Retos de consolidación fiscal y altos niveles de deuda pública encarecen el riesgo soberano;** hoy en día existen perspectivas negativas para México (Moody's, S&P), Perú (S&P), y Brasil (Fitch).
- **Colombia perdió su calificación de inversión** de parte de S&P y Fitch el año pasado, luego de haber retirado la propuesta de reforma fiscal luego de protestas violentas.
- **Recortes para Perú** dado un incremento en el riesgo político y una debilitada capacidad de crear nuevas políticas.
- El débil estado de las finanzas públicas perdurará en el corto y mediano plazo, dado el **bajo apetito por reformas fiscales**, y el hipotético resultado de las elecciones en Colombia y en Brasil.
- **Mayores niveles de tasas de interés pueden crear mayor peso en el servicio de la deuda**, y por lo tanto sobre su sostenibilidad.

Government debt credit ratings (as of Jan 22)

	Moody's	S&P	Fitch
Argentina	Ca	CCC+	CCC
Brazil	Ba2	BB-	BB-
Chile	A1	A	A-
Colombia	Oct 21 Baa2 ↓	May 21 BB+ ↓	Jun 21 BB+ ↓
Mexico	Baa1	BBB	BBB-
Peru	Sep 21 Baa1 ↓	Oct 21 BBB+ ↓	Oct 21 BBB ↓

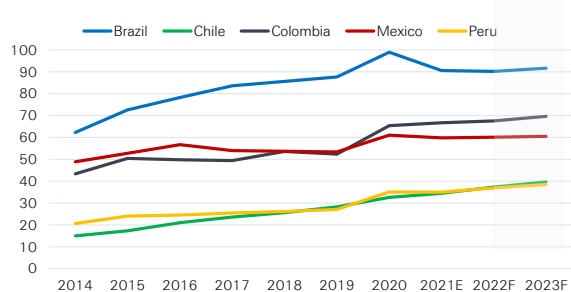
Investment grade ratings:

Aaa/AAA minimal risk
 Aa/AA very low
 A/A low risk
 Baa/BBB moderate risk
 Ba/BB substantial risk
 B/B high risk
 Caa/CCC very high risk
 SD/RD selective/restricted default



Source: Moody's, S&P, Fitch, IMF (Oct 2021) and Swiss Re Institute

Government gross debt/GDP

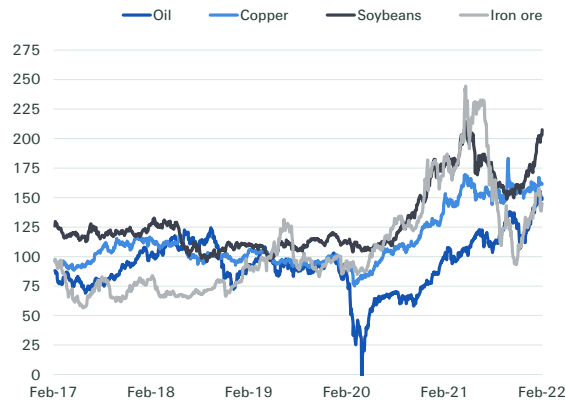


Group Economic Research & Strategy | Febrero 2022 | Swiss Re Institute

13

Los precios de los commodities se estabilizarían en 2022

Índice de precios de los commodities, enero 2019 = 100

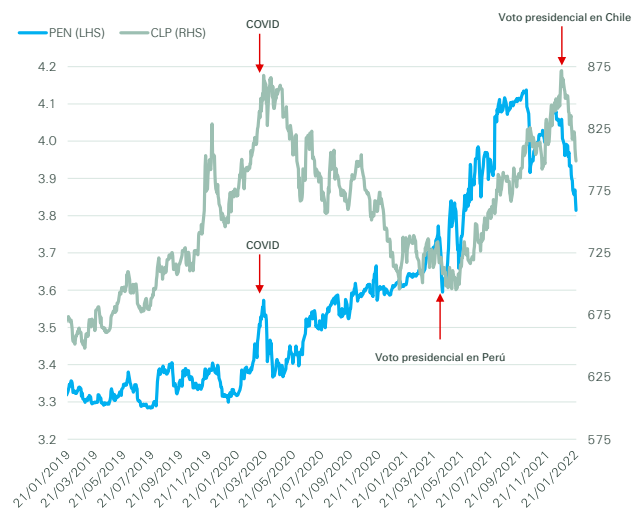


- Se espera que los precios de los *commodities* empiecen a moderar en 2022 comparado con los altos de 2021; pero se mantendrían elevados comparados con pre-COVID.
- Petróleo: peaked according to futures markets; production is expected to increase**
- Precios de los alimentos:** mayor costo de los insumos, tales como el fertilizante, la energía, mano de obra e incertidumbre en las condiciones meteorológicas.
- Metales:** política monetaria restrictiva, y mayor oferta pondrían freno al alza de los precios.
- Con los precios llegando a una cima en la segunda mitad del 2021, esperaríamos alzas en las mediciones interanuales a lo largo de la primera mitad del 2022.

Elecciones en '21/'22 son una fuente de volatilidad para el tipo de cambio









- Elecciones presidenciales:** PE (jun '21), CL (nov '21), CO (may '22) y BR (oct '22).
- Como en '18, las elecciones tienden a **postponer las decisiones de inversión** hasta que haya más visibilidad de política.
- El populismo posiblemente siga creciendo.**
- En Perú, luego de unas elecciones polarizadas, Pedro Castillo, un candidato anti-establishment se convirtió en presidente. En Chile, **Gabriel Boric, de 35 años, ganó la presidencia.**
- BR y CO** podrían también virar ala izquierda. En CO, el exmiembro de guerrilla Gustavo Petro tiene una ventaja cómoda. En BR, Lula tiene una ventaja de 20 puntos sobre Bolsonaro.
- Incertidumbre política significa **mayor depreciación y volatilidad** en tipo de cambio, contrarrestando los beneficios de mayores tasas de interés nominales.

China se ha convertido en un aliado de la región Latinoamericana en la última década. EEUU por otra parte se ha distanciado. Un viraje a la izquierda podría exacerbar esas tendencias.



Source: Thomson Reuters, Swiss Re Institute.

El balance de riesgos en la región apunta a la baja

Riesgos	Impacto y tendencia
 Contratiempos en la pandemia. Mutaciones virales y la incertidumbre acerca de la misma se mantienen como un riesgo al escenario base.	● =
 Inflación: esperamos que la inflación se mantenga elevada debido a efectos base, firme demanda y presión sobre los costos provenientes de factores del lado de la oferta: cuellos de botella, déficits laborales y crisis energética. mayores rendimientos en EEUU pondrían presión sobre el tipo de cambio e inflación.	● ↑
 Riesgos políticos y descontento social: Resultados electorales inesperados, descontento social con desigualdad, y posibles políticas económicas aversas al mercado provenientes de liderazgo de izquierda.	● ↑
 Restricción monetaria. Los bancos centrales están apretando la política monetaria en anticipación a la misma medida de parte de los mercados avanzados.	● ↑
 Sostenibilidad de deuda. La pandemia ha creado mayores niveles de deuda en la región. Bajo crecimiento económico es una amenaza para los existentes problemas fiscales.	● =
 Inercia de crecimiento global. El crecimiento en EEUU llegó a su cima en 2Q21, mientras que Europa lo hizo en 3Q21. Los riesgos apuntan a la baja a nivel global.	● ↓
 Aumento en precios de commodities. Esperamos que los precios se mantengan elevados, beneficiando a la región en cuanto a volumen de exportación y recaudación fiscal. Desaceleración en la construcción en China bajaría la demanda por metales.	● =
 Tensión en geopolítica global. LatAm se ha alineado en términos de intereses económicos con China en las últimas décadas mientras que los EEUU se han ausentado.	● ↑

Nota: verde significa impacto positivo en crecimiento, y rojo impacto negativo.

Industria aseguradora

“Esperamos que el crecimiento de las primas sea mayor que el del PIB, pero menor que el crecimiento promedio histórico de las mismas.”

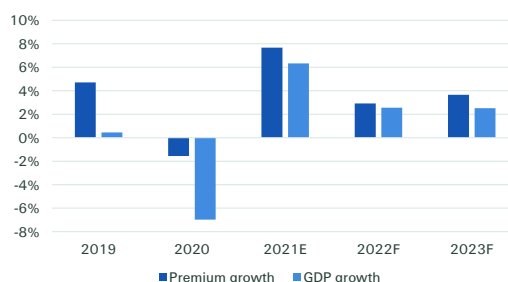
El crecimiento de las primas moderará, pero la coyuntura es favorable

- **Primas crecerán mas que el PIB**, pero menos que el ritmo histórico.
- **Revisión a la baja del crecimiento de primas para 2022**, debido a la revisión a la baja del PIB.
- **Crecimiento real será erosionado por la inflación.**
- **Segmentos de salud y vida tendrán mejor desempeño en '22** debido a una mejora en la siniestralidad, aumentos en los precios de las renovaciones, y tasas de interés mas altas.
- La rentabilidad de no-vida tendrá que enfrentar los retos de fluctuaciones en los tipos de cambio, interrupciones en las cadenas de suministros y mayores niveles de inflación

Crecimiento real de primas

L&H	2019	2020	2021E	2022F	2023F	2010-19 average
Brazil	10.5%	-2.0%	12.1%	1.8%	3.5%	7.9%
Mexico	6.8%	0.6%	7.0%	5.9%	4.7%	6.1%
Chile	0.3%	-21.9%	-1.1%	3.4%	3.1%	7.8%
Colombia	8.4%	-1.6%	14.1%	5.6%	5.0%	7.0%
Peru	8.7%	-3.9%	26.8%	6.1%	6.0%	10.4%
Latin America	7.8%	-3.4%	9.2%	3.5%	4.1%	7.1%

P&C	2019	2020	2021E	2022F	2023F	2010-19 average
Brazil	2.0%	1.7%	7.7%	0.4%	2.9%	4.4%
Mexico	2.7%	-4.7%	-1.7%	4.9%	3.8%	3.2%
Chile	5.4%	3.4%	-1.0%	1.5%	1.8%	6.5%
Colombia	5.5%	-0.9%	7.9%	5.5%	4.9%	6.1%
Peru	5.6%	-0.4%	5.0%	5.9%	5.8%	5.4%
Latin America	1.1%	-1.0%	5.8%	3.5%	3.9%	2.6%



Balace de riesgos en el mercado de seguros: los vientos a favor se han debilitado, pero aun así son mas fuertes que los vientos en contra



El endurecimiento en las tarifas continúa moderando

Las tarifas de seguro comercial crecieron 2% en 3Q21, menos que el 15% del agregado global.

Cambio interanual en las tarifas del seguro comercial



- **El crecimiento en las tarifas**, el cual es dictado por las condiciones globales de suscripción, **se deben a aumentos en los siniestros** en diversas líneas de negocios, **y una reducción en el apetito por riesgo** – impulsado por la incertidumbre en el modelaje de los mismos.
- Vemos que el endurecimiento se mantendría a lo largo del 2022, pero la tendencia iría hacia la moderación.

Latinoamérica 3Q 21:

- **Property**: endurecimiento desaceleró a 2%. Creció en Brasil. se moderó en Chile y Colombia, y decreció en México.
- **Casualty**: declinó 3% debido a seguro de autos. La capacidad abunda en Chile, Brasil, y Colombia.
- **Financial and professional liability**: **creció 17%**, debido a menor capacidad y apetito, en especial de parte de aseguradoras globales

Key takeaways



No hay mucho optimismo en materia de crecimiento económico a nivel regional. Se aproximan elecciones claves en CO y BR. Las deficiencias estructurales siguen sin ser enfrentadas.



La inflación es más persistente que lo anticipado. Subidas súbitas en las tasas de interés podrían desencadenar vulnerabilidades en los mercados financieros.



La coyuntura para la industria de seguros es positiva a pesar de la ralentización económica. El endurecimiento en las tarifas y el aumento en la conciencia de riesgo ayudarán a la demanda del seguro.



Legal notice

©2022 Swiss Re. All rights reserved. You may use this presentation for private or internal purposes but note that any copyright or other proprietary notices must not be removed. You are not permitted to create any modifications or derivative works of this presentation, or to use it for commercial or other public purposes, without the prior written permission of Swiss Re.

The information and opinions contained in the presentation are provided as at the date of the presentation and may change. Although the information used was taken from reliable sources, Swiss Re does not accept any responsibility for its accuracy or comprehensiveness or its updating. All liability for the accuracy and completeness of the information or for any damage or loss resulting from its use is expressly excluded.

La responsabilidad patrimonial del Estado.

Alberto de la Peza



La responsabilidad patrimonial del Estado.

Alberto de la Peza

La Responsabilidad Patrimonial del Estado Evolución (normativa) Histórica.

I. La Responsabilidad del Estado como figura del Derecho Privado.

La responsabilidad del estado, antes de ser elevada al rango constitucional bajo el nombre de Responsabilidad Patrimonial del Estado, estaba regulada en el Código Civil Federal al que se agregó el artículo 1927 en noviembre de 1998; artículo este, en el que se consideraban 3 categorías, todas ellas en las que puede incurrir en el ejercicio de sus atribuciones propias, a saber:

- Responsabilidad por actos ilícitos dolosos.
- Responsabilidad en los casos no dolosos. y;
- Responsabilidad por daños al medio ambiente.

De entre las tres, nos enfocaremos a la segunda categoría que es en la que más dudas y controversias se han generado en el tiempo, porque es ahí en donde el estado a través de sus empleados y funcionarios y no solo, sino por el desempeño mismo de sus funciones propias y exclusivas, incurre en actos y hechos generadores de daño a los particulares.

Considero muy importante identificar que ya, desde que se regulaba este concepto en el Código Civil Federal, se consideraba una categoría de responsabilidad por riesgo creado, a partir del ejercicio de las atribuciones propias (del estado), ejercidas a través de su personal, que como es bien sabido de todos (es una obviedad), el estado como un ente dotado, por una ficción, de personalidad jurídica, es que sólo puede actuar a través de las personas físicas (administración

pública/funcionarios y empleados) que ejercen una función que al estado corresponde.

Transcribo a continuación el texto del artículo 1927, que como repito, estaba vigente antes de su derogación por la promulgación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el 31 de diciembre de 2004:

“Artículo 1927.- El Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus empleados y funcionarios con motivo del ejercicio de sus atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos. Cuando los empleados y funcionarios, por la realización de actos u omisiones ocasionen daños al medio ambiente, el Estado responderá de manera solidaria por los daños y perjuicios que hayan ocasionado.”

El artículo 1927 del Código Civil, con su texto transcrito, estaba comprendido dentro del apartado del Código Civil, relativo a la Responsabilidad Civil Objetiva o por Riesgo Creado, razón por la que el texto del precepto transcrito no requiere de hacer la aclaración de que la Responsabilidad del Estado es Objetiva.

Ahora bien, también es claro, por el análisis del texto, que el Estado, como tal, sólo puede incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función o atribución propia.

Cómo es bien sabido, el Estado, quien actúa sólo por conducto de las personas que ejercen alguna función dentro de la Administración Pública, como lo hacen todas las personas morales, con la diferencia de que en el caso del personal de la Administración Pública, no pueden ejercer o desplegar ninguna actividad que no les esté expresamente permitida por la Ley. Dicho de otra manera, como actos o actividades propias del estado solo se pueden considerar aquellas que estén en exclusiva reservadas al estado y expresamente permitidas por la Ley (Actos Públicos).

Primer cuestionamiento, para la reflexión individual: ¿En tratándose del Estado, cuando causa daños por su actividad (atribuciones) estaremos ante verdaderos actos o hechos generadores de responsabilidad objetiva?

A diferencia de las personas morales privadas o particulares, quienes también actúan por conducto de sus trabajadores y representantes y que pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido por la Ley, en cuyo caso identificar un hecho generador de un daño y por consecuencia una responsabilidad, es más fácil, dada la amplitud que implica el ámbito dentro del que se pueden desempeñar los particulares.

La respuesta a la pregunta planteada, desde mi particular punto de vista, es que los hechos generadores de un daño a terceras personas, que solo pueden ser desplegados por las personas físicas, son los que se pueden calificar de objetivos o subjetivos. La atribución de esos hechos al estado o, en su caso a una persona moral particular, derivará del estudio que se haga de los mismos, para determinar si corresponde la responsabilidad a la persona moral, sea ésta el Estado o la persona moral particular.

Caso distinto es de los objetos que por sí mismos generan una daño, sin la participación o contribución de una persona, en cuyo caso la responsabilidad siempre será objetiva y el responsable será aquel que haya estado haciendo uso del instrumento causante del daño. Si hubiera duda sobre el uso o el daño no se causó por éste, o el bien no depende de un uso específico para potencialmente causar un daño, como por ejemplo los árboles cuando por su mal estado se caen, la responsabilidad recae sobre la persona del propietario del bien y no importando la naturaleza jurídica del propietario, la responsabilidad siempre será civil y objetiva.

El artículo 1927, sí aclaraba que la responsabilidad del Estado como figura regulada por el Derecho Civil, es subsidiaria, por tanto indirecta: el estado sólo responde cuando el patrimonio del trabajador no alcanza para cubrir los daños ocasionados al tercero.

Entre otras razones, por ésta -la subsidiariedad- se justifica que la figura de la Responsabilidad del Estado haya sido considerada dentro del ámbito del Derecho Civil, la realidad es que a quien se considera como responsable, es al Servidor Público, lo que se torna un tanto injusto, al considerar que el particular (empleado del estado), incurrió en la causación del daño por el desempeño de sus atribuciones, que no pueden ser, sino las que le están reservadas en exclusiva al estado.

II. La Responsabilidad del Estado, figura jurídica del Derecho Público.

Vaya aquí un reconocimiento al jurisconsulto mexicano Álvaro Castro Estrada, egresado de la Escuela Libre de Derecho, en donde cursó la Licenciatura y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde obtuvo el grado de Doctor en Derecho y quien en su tesis doctoral, fue el primero que a nivel doctrinal, hizo un estudio de la Responsabilidad del Estado diferente de la de sus servidores

públicos. En lo personal, me resultaría extraño que no hay sido ese estudio el que sirvió como precursor de la reforma constitucional que incorporó esta figura en el ámbito constitucional.

El 14 de junio de 2002, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que entre otros conceptos se incorpora un párrafo al artículo 113, que hasta entonces establecía con ese rango, la Responsabilidad de los Servidores Públicos, para incorporar un nuevo concepto que es el de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en los siguientes términos:

“La responsabilidad del estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.”

No fue sino hasta el 31 de diciembre de 2004 (un año 6 meses después) que suceden dos acontecimientos a nivel legislativo: 1.- Se promulga la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. 2.- Se deroga el artículo 1927 del Código Civil Federal.

En su contenido, establece dos conceptos que para este análisis resultan de particular importancia a fin de enmarcar correctamente la relevancia y justificación de la reforma, así como del tema que desde mi punto de vista particular, no es menor:

1. A diferencia de lo que establecía el artículo 1927 del Código Civil Federal, En la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se dice que el derecho a la indemnización se obtiene como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.
2. Por otro lado, también dice en su artículo primero que la responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa.

En cuanto a que la responsabilidad es directa, no deja duda de que esa expresión se utiliza para diferenciar esta forma de entender la responsabilidad del estado, como propia y no como subsidiaria, tal como se preveía en el Código Civil.



No obstante, decir que la responsabilidad del estado, por un lado atiende a su actuar administrativo irregular y por otro que es objetiva, parecería un contrasentido.

Eso, en la mente de un civilista acostumbrado a analizar y definir la responsabilidad como objetiva por contraposición a subjetiva, en donde el dato diferenciador puede ser la culpa en el actuar generador del daño, dentro de la que puede caber la irregularidad en el actuar.

No obstante, basado el análisis en el derecho administrativo, que es a donde pertenece esta figura de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en palabras del autor arriba citado, el actuar del estado se puede y debe

catalogar como irregular, en tanto que es causante de un daño a un particular, no así por tratarse de un acto subjetivamente culpable, sea cual sea la categoría que dentro de los diferentes niveles de la culpabilidad se le atribuya.

3. Responsabilidad Patrimonial del Estado, ¿Riesgo Asegurable?

El Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en su fracción III inciso a), establece lo siguiente:

“Art. 25.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguros:

...

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.

Éste es el único precepto legal existente en materia de seguros que refiere a la autorización que puede obtener una aseguradora para operar en el ramo de responsabilidad.

Dado que la responsabilidad es uno de los riesgos cuyo aseguramiento, dentro del ramo de daños, es de los más importantes, junto con incendio y terremoto, considero importante despejar la duda que surge al cuestionar si la responsabilidad patrimonial del estado, puede asimilarse a la responsabilidad civil y si como tal puede ser asegurada (cubierta) por una aseguradora que únicamente cuenta con la autorización a que se refiere el artículo transcrito.

La responsabilidad civil objetiva, es un riesgo en el que puede incurrir cualquier particular, en el desarrollo de su vida ordinaria, simplemente por hacer uso de mecanismos o instrumentos que por sí mismos potencialmente, pueden causar daño; en cambio la responsabilidad patrimonial del estado no sólo deriva del actuar del estado, porque éste, eventualmente puede actuar como si fuera un particular, se puede relacionar con los particulares dentro del mismo nivel de estos.

Por ejemplo, cuando un empleado del gobierno (federal o local), conduce un vehículo (automóvil) oficial, no está desempeñando una actividad diferente a la de un particular, por lo que, si durante dicho uso, causa daño a terceros la responsabilidad que de ese hecho derivará, tiene naturaleza civil y se rige por la normas y leyes de esa materia, esto es así, porque las personas (particulares), no por ser servidores públicos, dejan de ser particulares, eventualmente prestan un servicio al gobierno, pero en su calidad de particulares.

En cambio, cuando, en el desempeño de una función propia del estado (que no puede ser desempeñada por ningún particular), un servidor público ocasiona un daño, entonces entramos en el terreno de la responsabilidad propia del estado, que si bien, puede y de hecho es objetiva, no es civil, porque no es el particular quien la ocasiona sino el Estado mismo.

La naturaleza jurídica del causante del daño, por más que el hecho causante del mismo, sea equiparable al de un particular, dado que se restringe a una función pública, imprime una naturaleza diferente a la responsabilidad y al derecho a la reparación que tiene el afectado, el cual queda sujeto a las posibilidades presupuestales de indemnizar a que está sujeto el gobierno, que es el ente que desempeña las funciones propias del estado.

Acorde con esta interpretación y tomando en cuenta la limitación que implica el hecho de sólo estar autorizadas las aseguradoras para operar el ramo de responsabilidad civil y no el de responsabilidad patrimonial del estado, ¿puede una aseguradora mexicana cubrir (asegurar) el riesgo de responsabilidad patrimonial del estado?, ¿Será necesario incorporar a la legislación de seguros un ramo de responsabilidad patrimonial del estado o en su caso reducir el ya existente, de responsabilidad civil a solamente responsabilidad?

Breve exposición y generalidades del seguro de crédito.

Patricia Rivera



Breve exposición y generalidades del seguro de crédito.

Patricia Rivera

Presentación.

Un aspecto y objetivo común a todos los tipos de seguros es el de garantizar la protección al momento de la realización de algún riesgo determinado y contratado (siniestro) a cambio de pagos fijos (la prima). Toda vez que el seguro de crédito va orientado a las empresas industriales y de comercio, el mismo introduce en ellas un factor de seguridad, al constituir un mecanismo efectivo para la protección de sus actividades productivas y de comercio, al reducirles riesgos ante posibles impactos por situaciones de insolvencia de sus clientes, cuya existencia podría ocasionar importantes dificultades económicas a la empresa de que se trate, lo que a su vez supondría una crisis en cadena en los circuitos productivos o de consumo.

Las empresas de negocio funcionan sobre la base del crédito comercial, esto es, financiamiento, ya sea por instituciones bancarias o bien por la propia empresa industrial o de comercio, proveedor de mercancías; incluso algunos bancos actualmente recomiendan el seguro de crédito a sus clientes, en virtud de que estiman que este instrumento, dada la forma en que opera, aumenta la eficacia y, por ende, el crecimiento de sus empresas.

No obstante ello, debe tomarse en cuenta que el seguro de crédito opera con reglas muy específicas por la naturaleza de su cobertura y, por ello, es que en la legislación se ha previsto que tiene que ser practicada por instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para operar el ramo de seguro de crédito y, en su caso, el seguro de caución.¹

Antecedentes históricos.

Fue el Estado Prusiano el que en el siglo XIX pensó primero en la cobertura de los riesgos de crédito, como una actividad monopólica del Estado.

Posteriormente, en ese mismo siglo, algunas compañías de seguro de crédito aparecieron en Europa, aunque su existencia fue efímera. Destaca el hecho de que se limitaban a garantizar letras de cambio comerciales con la finalidad única de facilitar su descuento bancario.²

Más adelante, con la incorporación de los aspectos técnicos del seguro a este ramo, se ofrecía pagar la indemnización en caso de quiebra, esto es, el factor determinante de la pérdida era la insolvencia del deudor del asegurado, para ello, se introducía en la póliza lo que debía entenderse por insolvencia, la cual podía ser legal o de hecho; entendiéndose la primera, cuando la aseguradora y el asegurado estimaban que el crédito o créditos resultaban incobrables; entre sus características destacaba que se cubría un 75% de las pérdidas, que correspondía al asegurado perseguir judicialmente a su comprador y, se pagaba la indemnización hasta la declaración formal de quiebra del deudor -sistema de insolvencia declarada-.

1 Artículo 26, 4º párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: Los ramos de seguro de crédito, de seguro de caución, de seguro de crédito a la vivienda y de seguro de garantía financiera a que se refieren los incisos f) a i) de la fracción III del artículo 25 de este ordenamiento, deberán practicarse por Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente para operar sólo uno de dichos ramos, salvo en los casos de los ramos de seguro de crédito y de seguro de caución, los cuales podrán practicarse por Instituciones de Seguros que operen de manera exclusiva ambos ramos. La operación de estos seguros a que se refiere este párrafo estará sujeta a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno.

2 El Seguro de Crédito, Revista Mexicana de Seguros, Volumen V, número 52, pág. 24. Ciudad de México, julio de 1952.

En el caso de la insolvencia de hecho, se pagaba la indemnización desde la primera falta de pago -sistema de seguro-protector-, práctica que llevaba a la aseguradora a convertirse en propietaria por subrogación del crédito impagado, mismo que había que intentar recuperar para reducir las pérdidas, lo que propició el fomento del principio de selección.

En junio de 1919, Inglaterra constituyó un departamento cuyo propósito fue cubrir el riesgo de los exportadores que vendían en países afectados por el final de la Primera Guerra Mundial, llevada a cabo de 1914 a 1918.

En 1926, Alemania confió a la compañía privada Hermes, la cual aún en la actualidad sigue operando con éxito (Euler Hermes), la tarea de organizar técnicamente este tipo de seguro, reasegurando los riesgos comerciales asumidos directamente por una aseguradora, según la técnica clásica del seguro, aunque asumía la totalidad del riesgo político o catastrófico.

Desde esos años, en todos los países europeos empezó a practicarse el Seguro de Crédito a la Exportación, como un instrumento de política comercial, a través de compañías u organismos de carácter estatal o paraestatal, protegidas por los Estados, generalmente a base de reaseguro, a fin de fomentar y estimular

las exportaciones en beneficio de la economía interna.

Conviene señalar que, tras la gran crisis económica de 1929, las aseguradoras sólo operaban bajo la técnica del sistema de insolvencia declarada, tomando en cuenta, además, la opinión de diversos juristas y tribunales que consideraban que la indemnización del seguro de crédito sólo podía otorgarse cuando la pérdida fuera irreparable.

En la práctica, esas tesis suscitaban varios problemas a las aseguradoras, pues por un lado evidenciaron que pagar en el momento del vencimiento, les exigía contar con una liquidez financiera considerable y, por otro, una indemnización tardía, les haría perder asegurados, pues ya no tendrían interés de recibir una indemnización después de un largo plazo.

Así, la solución intermedia fue: primero, considerar el pago de un adelanto antes de la declaración de la quiebra, que tardaba mucho tiempo; y segundo, fijar lo que denominaron un plazo de carencia o de la insolvencia presunta. Es decir, después de un plazo convenido, la aseguradora, al observar que un crédito no se pagaba a pesar de sus esfuerzos y de los del asegurado, "presumía" que la insolvencia sería un hecho y procedía a pagar la indemnización.



Evolución del Seguro de Crédito en México.

En México, en 1935, entró en vigor la Ley General de Instituciones de Seguros y, en agosto de 1945, la Secretaría de Hacienda otorgó autorización para la constitución y operación de la primera empresa aseguradora especializada de crédito, Aseguradora de Crédito, S.A., a la cual se le estableció, expresamente, que sus operaciones tendrían que sujetarse a la técnica del seguro y, en ningún caso, podrían usar la técnica correspondiente a la fianza sistemática onerosa mercantil, objeto de las instituciones de fianzas.

A fines de 1945, la propia Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Crédito, formuló un proyecto de reglamento para el ejercicio del seguro de crédito, tomando en cuenta que su técnica especial así lo requería y que la Ley era omisa al respecto; sin embargo, no se llegó a expedir, en virtud de que en 1946 se publicó un Decreto de reforma a la Ley, en el que dentro de la operación de daños, se elevó a ramo especial el de seguro de crédito y, tomando en cuenta el contenido del proyecto de reglamento referido, se precisó su campo de aplicación al pago de la indemnización, sólo de una parte proporcional de las pérdidas que sufriera el asegurado, como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes, deudores por créditos comerciales, con carácter indemnizatorio, como todo seguro de daños.³

Es de destacar que la precisión contenida en la Ley consideró los principios esenciales del seguro de crédito, conforme a una técnica más moderna, los cuales aún continúan vigentes: (i) sólo se aseguraría la insolvencia de deudores por créditos comerciales, (ii) se limitó la indemnización, ya que no se aseguraría la totalidad de la pérdida, (iii) el siniestro estaría determinado por la insolvencia del deudor, (iv) tendría que haber una participación obligatoria del asegurado en el riesgo, a fin de involucrarlo en la prevención de siniestros, (v) se establecieron medidas para evitar la anti-selección, mediante la obligación del asegurado de asegurar todas sus operaciones a crédito y, (vi) se obligaba a la colaboración continua entre asegurado y aseguradora.

La fijación de la prima por parte de las aseguradoras tomaba en cuenta diversos factores, tales como: la naturaleza del comercio o industria que se pretendiera asegurar; las características de la clientela del asegurado y su distribución por países o regiones, así como sus recursos económicos, su capacidad técnica, sus relaciones mercantiles, su antigüedad en el comercio y su reputación; la duración de los créditos y la modalidad de pago; la forma de operar del asegurado, así como los resultados obtenidos en años anteriores en su negocio, entre otros.

El siniestro se configuraría cuando el cliente deudor del asegurado, se encontrara en una situación de insuficiencia económica que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, lo que implicaba que el asegurado sufriría un daño patrimonial, al no poder cobrar su crédito contra ese deudor, en los términos precisados en las condiciones de la póliza, momento en el que surgiría la obligación de la aseguradora de crédito de indemnizar tal daño.

En ese sentido, al pagar la indemnización la aseguradora se convertía en acreedor subrogado⁴ y al existir una declaración de concurso o quiebra del cliente deudor del asegurado, la aseguradora, conforme a las reglas de ese procedimiento, tomando en

3 Artículo 34 Fracción VIII de la Ley General de Instituciones de Seguros: Para el ramo de crédito el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes, deudores por créditos comerciales.

4 Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vigor en esa época: La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

cuenta el reconocimiento del crédito y la determinación del grado y prelación que se le reconociera para los efectos del pago, sólo podría recuperar lo que en ese entonces se conocía como “moneda de quiebra”.

En los términos del artículo 85 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, vigente en esa fecha, el interés económico que el industrial o comerciante asegurado tenía en que no se produjera el evento temido, la insolvencia de su cliente deudor era el objeto del contrato de seguro de crédito.⁵

De lo descrito anteriormente, es posible afirmar que el seguro de crédito fue concebido como una forma de proteger una venta a plazos o en abonos, compartiendo el riesgo con una empresa de seguros que estuviera autorizada para operar en el ramo del crédito, a cambio del cobro de una prima; así el riesgo que acompañaba a la transacción de crédito se compartía con un especialista, la aseguradora de crédito.⁶

En los años correspondientes a la década de 1960, el seguro de crédito se orientó principalmente a la exportación, surgiendo el producto Seguro de Crédito para la Exportación, en el que se otorgaban garantías contra la insolvencia comercial del importador y, aunque inicialmente se excluían totalmente los riesgos catastróficos y políticos, posteriormente, se empezaron a cubrir algunos de esos riesgos, como coberturas adicionales mediante convenio expreso, tomando en cuenta la práctica internacional y que los mismos constituían hechos independientes a la voluntad del importador y del exportador.

En esos años, en nuestro continente sólo los Estados Unidos de América y Canadá se encontraban debidamente preparados para ofrecer a sus exportadores la garantía del seguro de crédito.

En esa misma década, también se empezó a hacer popular la llamada “póliza de declaración”, mediante el uso de una forma de declaración mensual, en la que se incluía diversa información que permitía determinar la prima conforme a los importes debidos al terminar cada mes, tal como los declaraba el asegurado.

Cabe mencionar que la Aseguradora de Crédito, S.A., única institución que operaba en forma especializada en México este ramo, al parecer, operó sólo el seguro de crédito interno, hasta principios de 1972, año en que fue vendida y le fue ampliada su autorización en la operación de daños, para atender la operación de otros ramos de seguro.

En mayo de 1970, después de varios intentos para operar de nuevo el ramo de seguro de crédito, con el fin de proteger las ventas de exportaciones mexicanas, se constituyó la institución de seguros Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S. A. -conocida como COMESEC-, con el apoyo del sector asegurador mexicano y de la banca de desarrollo, pues entre sus accionistas estuvieron 26 instituciones aseguradoras, así como el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., -BANCOMEXT-.

Una vez logrado el objetivo de operar el seguro de crédito a la exportación y proteger el crédito para las exportaciones mexicanas, se pensó en la posibilidad de operar también el seguro de crédito interno, así COMESEC en el primer semestre de 1976, logró autorización para operar la modalidad del seguro de crédito interno, con lo cual se protegían las ventas a crédito dentro del territorio nacional.

5 Artículo 85 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

6 El Seguro de Crédito en México. Miguel Ángel Borja Tovar, Revista de Derecho Privado, nueva época, año III, número 9-10, septiembre de 2004-abril de 2005, página 18. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

El denominado seguro de crédito interno comprendía las modalidades de créditos comerciales y de ventas a plazos. En el primer caso se garantizaban las prestaciones de servicios, trabajos ejecutados o la venta de mercancías en firme, entre comerciantes, con pago a corto plazo y, en el segundo supuesto, se aseguraban las ventas a plazos con reserva de dominio realizadas a particulares o a sociedades. En ambas modalidades de seguro el asegurado, tenía que conservar el 25% del riesgo, esto es, se aseguraba sólo el 75% de dicho riesgo.

Normalmente, el proceso para determinar la pérdida producida por un crédito no pagado era prolongado (y aún hoy en día lo es), ya que la aseguradora tenía que actuar contra el cliente deudor por vía amistosa o judicial, motivo por el cual, a fin de ayudar al asegurado ante la contingencia y las consecuencias de un crédito impagado, se previó el pago de montos a cuenta de la indemnización definitiva, obligándose el asegurado a entregar a la aseguradora los importes líquidos que hubiese recuperado del cliente deudor y, una vez concluidas las acciones de recobro y determinada la pérdida final, se efectuaba la liquidación definitiva y final del siniestro.

En este sentido, debe destacarse la importancia de los servicios que la aseguradora de crédito prestaba al asegurado y que contribuían a fortalecer a su empresa, pues la misma debía realizar un cuidadoso examen de compradores y mercados internos y del exterior, efectuar una clasificación crediticia, para la que se consideraba la solvencia económica, experiencia, imagen comercial y otros aspectos, lo que permitía, por un lado, al asegurado realizar una adecuada selección de clientes y prevenir créditos incobrables y, por otro, a la aseguradora decidir el límite máximo y/o revolvente, en su caso, del crédito asegurado para cada uno de los clientes del asegurado, además de los servicios de recobro que la aseguradora de crédito prestaba al asegurado y que contribuían a fortalecerlo como empresa, ello en virtud de que evitaba que el asegurado realizara nuevos desembolsos por gastos judiciales, puesto que estos gastos serían anticipados por la aseguradora y soportados por ella, permitiendo que la empresa se dedicara a incrementar y controlar su negocio.

En el seguro de crédito a la exportación, COMESEC cubría hasta un 85% de la pérdida neta definitiva que llegara a sufrir el asegurado, al considerar que la suma asegurada se conformaba del valor de factura de las mercancías exportadas, los gastos erogados por su transportación, los intereses cobrados por el crédito concedido al comprador y los demás gastos accesorios que aparecieran en las facturas, sólo cuando hubieran sido notificados a la aseguradora, para efectos del cálculo de la prima.

La cobertura consistía en la protección contra pérdidas financieras provenientes de la falta de pago de mercancías, ya fuera por insolvencia o por mora prolongada. La insolvencia se definía, cuando se declaraba judicialmente por quiebra o suspensión de pagos; por un convenio que implicara una prórroga al plazo original del crédito o quita del pasivo, previa aprobación de la aseguradora; al comprobarse que el ejercicio de cualquier acción judicial para obtener el pago del crédito resultaría inútil o por cualquier otra situación semejante.



La mora prolongada se configuraba cuando un crédito no era pagado seis meses después de su vencimiento o de su prórroga, siempre que el asegurado comprobara que durante ese plazo había realizado todas las gestiones de cobro correspondientes. La cobertura iniciaba desde que la mercancía era embarcada con motivo de una operación de compraventa en firme.

Los riesgos excluidos derivaban del impago proveniente de problemas o riesgos políticos o sociales graves; guerra; por medidas como moratoria general de pagos, control de cambios y expropiación tomadas por las autoridades, de derecho o de hecho; y, por catástrofes naturales. No se comprendían dentro de la suma asegurada los intereses moratorios, multas contractuales y gastos bancarios, de devolución o negociación de documentos.

Asimismo, el pago de la indemnización requería que el asegurado ejercitara acciones judiciales de cobro en contra del deudor, hecho que debía comprobar ante la aseguradora.

COMESSEC llegó a operar pólizas generales, para deudores con clasificaciones de crédito prescritas y pólizas específicas, para uno o unos cuantos deudores especiales que debían determinarse y ser aprobados por la aseguradora. También operó la modalidad de póliza de declaración, por medio de la cual se amparaban las ventas a crédito declaradas y las que se fueran declarando en el transcurso de la vigencia del contrato de seguro, mediante el pago de una prima provisional, que debía estar pagada y el monto de la prima total definitiva se determinaba al final del mes, en atención a lo declarado.

Este ramo de seguro requería operar con solicitud, a fin de que la aseguradora estuviera en posibilidad de conocer las características del riesgo a asegurar.

En 1979 COMESSEC solicitó autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para celebrar contratos de seguro con instituciones de crédito, con el carácter de asegurados, en los casos en que éstas financiaran operaciones mercantiles de compraventa, mediante descuento o bien mediante crédito al comprador por pago directo al proveedor, en virtud de que era asegurable el interés que dichas instituciones acreditantes podían tener en la solvencia de sus deudores por créditos comerciales, de conformidad con el texto del citado artículo 85 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tanto en el mercado interno como en el internacional; autorización que se le otorgó con el requisito de que las instituciones de crédito acreditaran su interés asegurable, tanto para la celebración del contrato de seguro como para el cobro de la indemnización correspondiente.

Lo anterior, tomando en cuenta que el solo hecho de la financiación directa al comprador hacía indiscutible la existencia de un interés asegurable, ya que tomaba el carácter de acreedor respecto de una deuda que, de no pagarse, afectaría su patrimonio, aspecto que difería cuando el financiamiento se otorgaba directamente al proveedor -vendedor-, pues en este supuesto, la institución de crédito carecía de interés asegurable respecto de la deuda del comprador, adquirida únicamente en favor de su proveedor asegurado, único con derecho a recibir la indemnización del seguro.

En estos casos la práctica era que las instituciones de crédito para garantizar el financiamiento, le exigían al proveedor -vendedor- la cesión de los derechos que tenían contra el comprador, adquiriendo así interés asegurable para poder exigir el cumplimiento del contrato de seguro y el pago de la indemnización.



El seguro de crédito en la actualidad.

Actualmente, es de destacar que el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, expedida en 2013 y en vigor a partir de 2015, al establecer las operaciones y ramos que puede operar una institución de seguros, prevé dentro de la Operación de Daños el ramo de Crédito y, expresamente, el artículo 27, Fracción XI, indica que los seguros comprendidos dentro de las operaciones y ramos previstos son: “Para el ramo de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.”

Como se puede observar, el texto y, por ende, el alcance de la operación del seguro no ha variado desde 1946 en la legislación mexicana.

En virtud de lo indicado, las coberturas de este tipo de seguro se han mantenido en lo general, si bien se han afinado y actualizado, así como las modalidades de operación, tomando en cuenta los avances en la técnica aseguradora y el dinamismo con el que la actividad comercial se desarrolla, dentro de los límites legales, y en México este ramo de seguro opera a través de aseguradoras especializadas.

Principales características de las pólizas de Seguro de Crédito.

Como en todo contrato de seguro, en la póliza se plasman los derechos y obligaciones a cargo de la aseguradora y del asegurado, que esencialmente no se diferencian de cualquier otro seguro, aunque destacan algunas particularidades derivadas de la especial relación de comunicación y colaboración que debe existir entre el asegurado y la aseguradora, en atención a la salvaguarda de los créditos generados con motivo de la operación del asegurado.

Riesgos Cubiertos.

Normalmente en el contrato de seguro de crédito se establece que su objeto es cubrir, hasta por el importe de la suma asegurada contratada, las pérdidas derivadas del impago total o parcial de los créditos asegurados generados en la actividad comercial del asegurado, por la venta en firme de bienes y servicios prestados o trabajos ejecutados durante la vigencia de la póliza, tanto en el mercado nacional como en el exterior o ambos.

En ese contexto, cabe indicar que el término “insolvencia”, desde el punto de vista de semántica únicamente alude al hecho del impago -no solvens-, pero no prejuzga si este hecho, jurídicamente obedece a que no se tiene voluntad de pagar porque, transitoriamente, se carece de medios de pago o sea liquidez o porque existe una situación de desbalance entre pasivo y activo que impide definitivamente el pago.⁷ En la cobertura se distingue entre la insolvencia “provisional” o “mora prolongada”, en la que el crédito se encuentra en situación de impago durante un plazo de espera determinado convenido en la póliza, el cual comienza a computarse a partir de la fecha de vencimiento original y que puede ampliarse mediante prórroga que otorgue el asegurado previo aviso y consentimiento de la aseguradora, lo que permite a la aseguradora hacer el pago de un adelanto al asegurado a cuenta de la indemnización final definitiva.

⁷ El Seguro de Crédito en el Mundo Contemporáneo. Jean Bastin, Editorial Mapfre, S.A., 1978, Apéndice a la Edición Española, III, 3.5.2.

La insolvencia "definitiva", se configura cuando:

- Se declara judicialmente el concurso mercantil⁸, cuya sentencia implica la suspensión de pagos de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil, o la quiebra⁹, tratándose de operaciones de crédito interno, esto es, en los Estados Unidos Mexicanos.
- Si se trata de clientes deudores del asegurado no residentes en los Estados Unidos Mexicanos, o sea de crédito a la exportación, al iniciar un procedimiento judicial o administrativo conforme a la legislación vigente en el país del cliente deudor, y al darse los demás supuestos equivalentes establecidos en las condiciones generales de la póliza, como pueden ser: (i) la celebración de un convenio que implique una quita, previa aprobación de la aseguradora; (ii) cuando el asegurado compruebe que el ejercicio o continuación de una acción legal para obtener el pago resultaría inútil e infructuosa por la insuficiencia de bienes del cliente deudor, o bien, (iii) los gastos de cobranza serían superiores al monto cobrable, esto es, cuando se considere el crédito incobrable.

En algunos casos se prevé la cobertura adicional consistente en que, si el vencimiento del crédito asegurado no se hubiera producido dentro de la vigencia de la póliza o el término del impago venza con posterioridad a la vigencia de la póliza, dicho crédito continuará siendo objeto de cobertura en los mismos términos y condiciones hasta que sea pagado o se produzca alguno de los riesgos cubiertos, con la obligación del asegurado de seguir cumpliendo con todas las condiciones de la póliza, a fin de efectuar, en su caso, el cálculo de la prima.

Se puede apreciar que, como en todo seguro y en este ramo en particular, es relevante delimitar el alcance de la cobertura de forma clara y expresa, a fin de evitar generar expectativas a un asegurado que se pueda encontrar en condiciones económicas muy difíciles, incluso de paro de operaciones de su negocio, en caso de configurarse un evento de impago no cubierto por el seguro.

8 Artículo 2º de la Ley de Concursos Mercantiles: El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

9 Artículo 3º de la Ley de Concursos Mercantiles: La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

Exclusiones.

El riesgo excluido es el impago del crédito concedido, siempre que sea a consecuencia de:

- Una sucursal, filial o agencia del asegurado o exista vinculación de administradores o directivos, salvo que se haya contratado cobertura adicional para sucursales o filiales.
- Mercancías o servicios no comprendidos en la actividad del asegurado o de comercio ilícito.
- Créditos denominados en una moneda extranjera no convertible de acuerdo a lo pactado en la póliza.
- Créditos que no resulten líquidos y exigibles por cualquier circunstancia.
- Créditos no notificados a la aseguradora y los otorgados en situación de agravación del riesgo.
- Disputas en las que el cliente deudor del asegurado alegue, por alguna razón, que está justificado para retener parcial o totalmente el pago o a no cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato. Esta exclusión dejará de ser aplicable en el momento en que la disputa se resuelva a favor del asegurado, ya sea de común acuerdo o mediante sentencia judicial o laudo arbitral firmes.
- Incumplimiento por parte del asegurado sobre los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones de cualquier Ley o normatividad que tenga fuerza de Ley.
- La no obtención de alguna licencia de exportación o importación o de cualquier autorización necesaria para la ejecución del contrato o cuando la ejecución del contrato contravenga alguna regulación vigente con anterioridad a la celebración del mismo.
- La cancelación del contrato celebrado entre el asegurado y su cliente deudor.
- No se cubre el impago de intereses moratorios, gastos de protesto, quebrantos bancarios, multas o penalidades contractuales, ejecución de fianzas e impuestos.
- Riesgos Políticos,¹⁰ excepto si la cobertura fue contratada mediante convenio expreso.
- Una moratoria general decretada por el gobierno del país del comprador o del país a través del cual deba efectuarse el pago.
- Escasez, devaluación o fluctuación de divisas o adopción de medidas legislativas o administrativas en el país del comprador, que impidan o demoren la transferencia de las cantidades depositadas por el comprador.
- La realización de algún evento o riesgo que pudo haber sido cubierto a través de otro tipo de seguro.
- Restricción o cancelación de licencias de importación o exportación o cualquier medida gubernamental que impida el cumplimiento del contrato celebrado entre el asegurado y el comprador.
- Riesgos de guerra.
- Riesgos catastróficos derivados de la naturaleza.

¹⁰ En general aplica para países distintos al del asegurado, se determinan las monedas en que debe denominarse el crédito para ser aceptado y su alcance se define en la póliza, aun cuando también puede convenirse para el caso de "compradores públicos" en el país del asegurado.

Por comprador público debe entenderse toda entidad que represente el poder público y que no pueda ni judicial ni administrativamente ser declarado insolvente.

Respecto a los riesgos catastróficos, tomando en consideración la pandemia del Covid 19 que afecta al mundo desde el año 2020, es oportuno sugerir la actualización del término riesgos catastróficos que se utiliza para hacer referencia a tres tipos de riesgos derivados de: (i) fenómenos de la naturaleza, como son ciclones, huracanes, tifones, terremotos, (ii) enfermedades infecto-contagiosas y desnutrición, producto de epidemias, pandemias, hambrunas o una deficiente infraestructura sanitaria que ocasionan altos niveles de mortalidad, y (iii) hechos u omisiones humanas, los cuales pueden generar, a su vez, riesgos tecnológicos y ambientales de carácter catastrófico; riesgos que por su propia naturaleza y elevada intensidad de materializarse, pueden conducir a una organización, entidad o empresa a su desaparición; que afecta a un gran número de personas, bienes o territorios, ocasionando elevadas pérdidas materiales y humanas y cuyo periodo de recuperación de las infraestructuras y vuelta a la normalidad

es muy prolongado, lo que impide que su cobertura quede garantizada en una póliza de seguro ordinario.

Asimismo, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se prevé en el artículo 25, en la operación de daños, el ramo de "riesgos catastróficos" y en el artículo 26 se indica que en este ramo se comprenden "los contratos que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad y severidad no predecibles que, al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las Instituciones de Seguros por su cobertura, dentro de las que se incluyen los riesgos de terremoto, erupción volcánica, huracán y otros de naturaleza hidrometeorológica."

Como se puede apreciar del texto transcrito, los riesgos catastróficos no se limitan a los derivados de la naturaleza, pues éstos sólo se incluyen de forma expresa, de manera ilustrativa.

Inicio de cobertura.

La vigencia de la póliza, normalmente es anual, y su fecha de inicio se indica en la carátula de la póliza. En algunas pólizas se pacta que la cobertura del riesgo de crédito inicia a partir de la fecha de venta o del envío de las mercancías, según se indique, fecha en que empieza a correr el plazo del crédito, la cual se perfecciona con la entrega de la mercancía; para la prestación del servicio o la ejecución del trabajo, en el momento en que se presenten las facturas respectivas.

La póliza puede renovarse automáticamente o previo acuerdo entre las partes.

Normalmente, la póliza se contrata sobre la base de declaraciones proporcionadas en la solicitud de seguro por el asegurado o contratante, constituyendo las mismas un elemento esencial de valoración para la determinación de la cobertura del riesgo, el monto de la prima y sus condiciones.

En algunos casos puede pactarse que la duración de la póliza sea de tres años máximo, aun cuando es usual que la renovación se pacte sólo por periodos anuales.

Prima.

El asegurado deberá pagar las primas devengadas a la aseguradora en los términos acordados en la póliza.

La prima se calcula aplicando las tasas convenidas a las ventas a crédito, servicios prestados o trabajos efectuados durante el periodo de seguro convenido, para tal efecto, se prevé la existencia de una prima provisional o mínima y, una vez aplicada la tasa correspondiente a las ventas, los servicios prestados o trabajos ejecutados en el momento en que la prima devengada supere el importe de la prima mínima, se procede a realizar un ajuste mensual por el importe correspondiente hasta la finalización del periodo de seguro.

El periodo de declaración se pacta en la póliza y, en ella, el asegurado debe declarar el volumen de ventas, los servicios prestados o trabajos ejecutados facturados durante dicho periodo de declaración, información que debe ser enviada a la aseguradora en la fecha pactada e indicada en la póliza y, en la misma, se debe especificar el cliente, el país, las condiciones de pago pactadas y la moneda, entre otras particularidades que requiera la aseguradora.

Clasificación o Calificación de Clientes.

Es condición prevista en el contrato, que el asegurado debe solicitar cobertura para todos los clientes con lo que se opera o se vaya a operar en el futuro, debiendo incorporar a los nuevos clientes, siempre que se trate de ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados cuya actividad y ámbito geográfico estén contemplados en la póliza y, por su parte, la aseguradora emitirá el grupo de calificación, modalidad de tasa de prima y la identificación del garante, así como tipo de garantía o requisitos especiales que deben cumplirse como requisito de validez de cobertura de dichas ventas, servicios prestados o trabajos ejecutados, tomando en cuenta, la experiencia del cliente, debidamente identificado, y la del asegurado con dicho cliente, el volumen de operaciones, número de países con los que se opera, la situación financiera, estabilidad política del país de destino, el plazo de crédito concedido, entre otros aspectos.

Asimismo, en la solicitud debe indicarse el importe máximo de crédito que se estima puede llegar a acumularse sobre un cliente, esto es, el límite de riesgo por cliente, el cual determina la cantidad máxima que la aseguradora acepta cubrir por cada comprador aceptado en la cobertura. No obstante lo anterior, el asegurado podrá solicitar, en todo momento, de acuerdo con las condiciones contenidas en la póliza, un incremento en el límite de riesgo establecido, atendiendo a la evolución de las ventas, servicios prestados o trabajos ejecutados a los clientes, dentro de los plazos convenidos en la póliza e igualmente podrá instruir sobre la disminución en el límite de riesgo o cancelación de cualquier cliente con el que haya dejado de operar; dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha convenida en la póliza, una vez que el asegurado haya sido notificado por la aseguradora de su aceptación, salvo que la decisión de la aseguradora sobre la disminución o cancelación sea con efectos inmediatos.

Se destaca que, usualmente, cualquier límite de riesgo que se mantenga en una póliza renovada no constituye una cobertura adicional o nueva y representa la cantidad máxima que la aseguradora cubrirá bajo un cliente en particular, aplicable tanto a la vigencia de la póliza renovada como en la vigencia de la póliza anterior.

Asimismo, se puede pactar el establecimiento de límites de riesgo discrecionales sobre clientes radicados en determinados países, de acuerdo a lo indicado en la póliza, basados en: (i) informes de crédito, en cuyo caso el reporte deberá obtenerse de las Agencias de Información Crediticia designadas en la misma póliza o una institución bancaria; (ii) los procedimientos de crédito del asegurado, debiendo cumplir los

requisitos previstos en la póliza para tal efecto; (iii) la experiencia de pagos respecto a ese cliente, debiendo reunirse los requisitos indicados en la póliza. En estos supuestos, la aseguradora podría reducir el porcentaje de cobertura, tomando en cuenta que el riesgo se modifica.

En caso de nuevos clientes, con quienes el asegurado no ha tenido relación comercial, normalmente opera un límite de riesgo provisional, sujeto a diversas condiciones establecidas en la póliza.

El asegurado es responsable de la obtención, análisis y ejecución de los documentos, plazos y medios de pago en que se instrumente el crédito y de las garantías fijadas en el mismo, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

La aseguradora podrá modificar los términos y condiciones fijados en la clasificación de clientes, tomando en cuenta la información sobre el comportamiento de algún cliente en particular, lo cual deberá hacer del conocimiento del asegurado y surtirá efectos para todas las ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados que se realicen a ese cliente, a partir de dicha comunicación.

Medidas Preventivas y Prórrogas de Vencimientos.

El asegurado se obliga a informar a la aseguradora, en el momento que las conozca y dentro del término de días hábiles convenido en la póliza, todas las circunstancias que puedan influir en la correcta valoración del riesgo, esto es, sobre cualquier situación que afecte o pudiera afectar la situación financiera de su cliente o la capacidad del mismo para cumplir sus obligaciones derivadas de las ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados asegurados, especialmente cuando se trate de la existencia de retrasos o impagos y/o a empresas vinculadas al cliente, así como de cualquier situación encaminada a iniciar algún tipo de procedimiento concursal contra el cliente.

Adicionalmente, el asegurado hará del conocimiento de la aseguradora, durante el periodo del seguro y dentro del término convenido, todas las ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguro, debiendo indicar toda la información prevista en la póliza de seguro, pues la consecuencia de no hacerlo puede justificar que la aseguradora se exima de su responsabilidad indemnizatoria respecto de aquellas ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados que estén vencidos e impagados en la fecha de notificación, así como los posteriores a aquéllos, pendientes de vencimiento con el mismo cliente.

Cabe indicar que, normalmente, se exceptúan de esta obligación de información las ventas, servicios o trabajos que: se paguen contra entrega o de contado; las respaldadas mediante cartas de crédito, confirmadas e irrevocables; las que se realicen en países no incluidos dentro de los cubiertos; las que cuyo límite de riesgo haya sido rechazado o cancelado y en las que se haya pactado un plazo que no se encuentre dentro de los convenidos en el contrato de seguro, por no encontrarse dentro de la cobertura de seguro.

Tanto las ventas a crédito, los servicios prestados o trabajos ejecutados como los cobros recibidos de cada uno de sus clientes, inciden en el límite de riesgo, lo que implica que éste opera de forma dinámica, al considerar tanto las ventas, servicios y trabajos como los cobros recibidos, permitiendo la inclusión, por orden cronológico de vencimientos, del importe de otras ventas, servicios o trabajos que cumplan con los requisitos previstos en la póliza.

Al efecto, los importes notificados que excedan el límite de riesgo, ya sea por una sola venta a crédito, servicio prestado o trabajo ejecutado o por la suma de varias, se computarán y tomarán en cuenta para el cálculo de la prima.

Usualmente, para efectos de cobertura se considera como plazo de pago del crédito, el que consta en la documentación comercial o, en su defecto, el aplicable por disposición legal.

Es de indicar que la aseguradora podrá modificar o cancelar, en cualquier momento, las condiciones de cobertura de un determinado país, no obstante, esta modificación o cancelación no tendrá efectos retroactivos y será de aplicación a las mercancías que se vayan a enviar o a los servicios o trabajos que se vayan a prestar o ejecutar a partir de la fecha de entrada en vigor establecida en el aviso respectivo.

Comunicación de Información del Cliente.

El asegurado debe tomar las medidas necesarias a su alcance para la conservación de los derechos relacionados con la venta a crédito asegurada, el servicio prestado o el trabajo ejecutado y se obliga a cuidar que sean protestados en plazo y forma los posibles títulos de crédito en que se haya instrumentado el crédito a cobrar, para prevenir y minimizar las pérdidas y, en caso de declaración de concurso, deberá comunicar a la administración concursal la existencia de los créditos, en tiempo y forma.

La aseguradora contribuirá con los gastos en que llegase a incurrir el asegurado, en los términos pactados en la póliza, salvo los gastos administrativos propios del asegurado, derivados del cumplimiento de sus obligaciones para evitar o minimizar las pérdidas o para recobrar las cantidades adeudadas, siempre y cuando la aseguradora haya dado su consentimiento o le haya dado instrucciones para tal efecto.

Las prórrogas pueden ser facultativas o sujetas a autorización de la aseguradora y requieren el pago de una prima adicional, pues modifican el riesgo original, además de que su distinción y otorgamiento corresponde al asegurado. Las primeras facultan al asegurado a otorgar una sola prórroga al vencimiento de uno o varios créditos sobre un cliente, siempre que la suma de los importes de los vencimientos prorrogados no exceda el límite máximo establecido en la póliza y deben ser otorgadas antes o dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de los créditos en cuestión y por el plazo previsto en la misma póliza, según lo pactado, además de que el asegurado debe notificar mensualmente a la aseguradora las prórrogas concedidas en el mes anterior.

Las prórrogas sujetas a autorización son las que no cumplen los requisitos de las facultativas, créditos afectados exclusivamente por riesgos políticos o aquéllas que se refieran a un cliente en situación concursal o equivalente.

De los acuerdos de las prórrogas debe quedar constancia documental, aun cuando su formalización no presuponga la cobertura del crédito prorrogado si no se cumplen todos los términos y condiciones previstas en la póliza para su cobertura y se destaca que, en ningún caso podrán concederse prórrogas que supongan un detrimento de la validez y exigibilidad del crédito respecto del vencimiento o vencimientos prorrogados, de los medios de pagos en que estuviese instrumentado o de las garantías de pago convenidas.

La incorrecta notificación de una prórroga facultativa por parte del asegurado, que no lo sea o la falta de notificación de cualquier prórroga, en los términos establecidos en la póliza, puede facultar a la aseguradora para proceder a la exclusión de cobertura de esos créditos, considerando como inexistente dicha prórroga concedida.

El asegurado se obliga a notificar a la aseguradora, dentro de los términos señalados en la póliza la información relativa a un cliente por: (i) el no pago del crédito en el plazo máximo pactado en la póliza e inmediatamente cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de pago de un cliente; (ii) la no aceptación de las mercancías, servicios prestados o trabajo ejecutado; (iii) que se encuentre en situación actual o inminente de concurso o equivalente o del cierre del negocio o de su desaparición. En caso de créditos prorrogados el plazo puede variar según lo pactado en la póliza.

El retraso de la notificación dentro de los plazos previstos por parte del asegurado, puede facultar a la aseguradora a aplicar una penalización consistente en la reducción de un porcentaje de la cobertura a ese crédito, además de que transcurrido dicho plazo la aseguradora quedará liberada de su obligación.¹¹

Es obligación del asegurado acompañar a dicha comunicación de impago, información de la cuenta del cliente deudor, la documentación que justifique su derecho a la indemnización, como es la relativa a la venta a crédito, el servicio prestado o el trabajo ejecutado, así como a la existencia y exigibilidad del crédito y, en su caso, de la garantía.

En el supuesto de declaración de concurso del cliente deudor o situación equivalente, también es obligación del asegurado la notificación a la administración concursal, dentro del plazo legal aplicable, de la existencia de sus créditos, aportando la documentación en que se hayan instrumentado, haciendo del conocimiento de la aseguradora el cumplimiento de dicha obligación, con copia de la misma y de la documentación que se acompañó.

La aseguradora tendrá acceso a los libros y cualquier otro documento relativo al crédito asegurado o que pudiera afectar al mismo y podrá realizar inspecciones al asegurado y el asegurado debe facilitar esas acciones de la aseguradora, independientemente de que la misma podrá solicitar toda clase de información o documentación sobre los hechos relacionados con esa venta a crédito o suministro de servicio o trabajo ejecutado, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Indemnizaciones.

Cumplidos los requisitos de cobertura del siniestro y habiendo aportado el asegurado la información y documentación requeridos, la aseguradora procederá a efectuar la liquidación procedente dentro de los plazos previstos.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior, los créditos discutidos o impugnados por el cliente deudor o los no admitidos por las autoridades competentes en caso de procedimientos concursales o equivalentes. Respecto a esos créditos, la garantía del seguro quedará en suspenso y no serán objeto de indemnización hasta

11 Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 63 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: La empresa aseguradora estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo.

Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

que el asegurado obtenga el reconocimiento de su derecho por resolución que haya quedado firme. En algunos casos se conviene en la póliza que la aseguradora puede indemnizar provisionalmente este tipo de créditos, a petición del asegurado, contra presentación de una garantía considerada suficiente a criterio de la aseguradora.

Asimismo, se puede pactar un monto mínimo impagado, en cuyo caso la aseguradora no está obligada a indemnizar ningún importe igual o inferior al monto que hubiese sido pactado, en lo individual o acumulación de créditos impagados por un cliente deudor.

La liquidación se calcula en los términos pactados en la póliza, en la que normalmente se aplica un porcentaje establecido a la pérdida indemnizable, deduciendo los cobros obtenidos a la fecha de pago de la indemnización, por orden cronológico según las fechas de vencimiento, comenzando por el más antiguo y, una vez atendida la totalidad del monto principal de los vencimientos y el importe de los intereses, el remanente se aplica a intereses o cualquier otro concepto previsto.

El monto de la indemnización resultante en ningún caso excederá la suma máxima asegurada, ni, en su caso, la indemnización máxima por periodo de seguro, esto es, se puede pactar que el importe máximo de las indemnizaciones correspondientes a la totalidad de los riesgos cubiertos durante el periodo de seguro, quede limitado a una cifra, a la que resulte de multiplicar la prima mínima de dicho periodo de seguro por el número de veces que se establezca en el contrato de seguro, independientemente de que el límite de riesgo establecido para cada cliente deudor o para el conjunto de los mismos sea superior a dicha cifra.

Las fechas de vencimiento de los créditos serán las originalmente aplicables al contrato comercial, salvo modificación posterior de las mismas aceptada por la aseguradora. En caso de ser necesario, el asegurado podrá prorrogar la fecha original de vencimiento del pago de un crédito, siempre que la misma no exceda el periodo máximo de prórroga pactado en la póliza.

La aseguradora podrá deducir de los cobros, recobros, primas de reajuste e indemnizaciones cualquier cantidad que por cualquier título adeude el asegurado. La aseguradora dispone de un plazo de 30 días desde la recepción de la documentación e información relativa al siniestro, para determinar sobre su procedencia y, en consecuencia, proceder a su pago.¹²

En caso de que las ventas a crédito, servicios prestados o trabajos ejecutados asegurados hayan sido documentados en moneda extranjera, las indemnizaciones serán pagadas en la moneda de la póliza al tipo de cambio publicado por el Banco de México, salvo pacto en contrario.

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer la procedencia de la reclamación, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, intereses por indemnización extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora, interés que se computará a partir del día siguiente en que se haga exigible la obligación.

¹² Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Normalmente se prevén como causas de pérdida del derecho a la indemnización:

- Si por causas imputables al asegurado, en caso de procedimiento concursal o equivalente del cliente deudor, el crédito no fuera admitido en el pasivo del deudor o fuese admitido con un rango inferior al que le debía corresponder.
- Si el asegurado hubiera perjudicado las acciones de recobro.
- Si el asegurado proporcionó información falsa o inexacta o haya omitido proporcionar información relevante para la apreciación del riesgo.
- Si el asegurado no puede acreditar la procedencia de la reclamación o la exigibilidad del crédito.
- Si el asegurado ha incumplido obligaciones a su cargo establecidas en la póliza que implique la liberación de la aseguradora al pago de la prestación indemnizatoria.

También se prevé que, en caso que la aseguradora hubiere efectuado algún pago de lo indebido, ésta tendrá derecho a la devolución de dicho pago, previo requerimiento por escrito al asegurado.

Gestiones para el cobro o recobro del crédito.

La comunicación del impago constituye el inicio de las acciones de la aseguradora para la recuperación del impago, asumiendo desde ese momento la dirección de las gestiones de cobro de los créditos, en los términos pactados en la póliza.

Para esos efectos, el asegurado se obliga a otorgar, dentro de los plazos requeridos, poderes a favor de la aseguradora o de las personas que la misma señale y a transferirle legalmente los documentos que instrumenten su derecho al cobro, así como a prestar la colaboración que le sea solicitada. En caso de existir documentación relacionada con esos créditos, en poder de terceros, el asegurado se obliga a tomar las acciones pertinentes para que esa documentación le sea proporcionada a la aseguradora. La aseguradora se obliga a mantener informado al asegurado de las gestiones que realice, así como de los convenios que llegara a celebrar con el deudor y, en su caso, con el garante, no pudiendo el asegurado celebrar convenios, judiciales o privados, sin la autorización expresa de la aseguradora.

El asegurado facultará a la aseguradora a otorgar las garantías que puedan exigirse en relación con las actuaciones que deban ejercerse para la protección y efectividad del crédito en los procedimientos judiciales y concursales seguidos para obtener el cobro, comprometiéndose a reembolsarle, en la parte proporcional al crédito no cubierto, los importes de las garantías que hubieren sido ejecutadas.

Es común que se prevea que el incumplimiento por parte del asegurado de lo previsto en este rubro o de las instrucciones de la aseguradora, liberará a ésta de realizar la prestación indemnizatoria respecto de los créditos afectados por dicho incumplimiento. Conforme al artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en vigor, la aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado, por lo que éste tiene la obligación de realizar todos los actos correspondientes para formalizar dicha subrogación. La aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones, en todo o en parte, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si

el daño fuera indemnizado sólo en parte, el asegurado y la aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

El asegurado no podrá ceder la cobertura del crédito a un tercero sin el consentimiento expreso de la aseguradora, si lo hace la cobertura se anulará automáticamente.

La mercancía recuperada y, en su caso, las garantías ejercidas, se considerarán parte de un cobro o recobro y serán valoradas de acuerdo a lo pactado en el contrato de seguro.

Todas las cantidades percibidas del deudor, del garante o por cuenta de ellos, con posterioridad al pago de la indemnización, deducidos los gastos de gestión de cobro, se aplicarán al pago de los créditos indemnizados y, si hubiere un remanente éste corresponderá al asegurado.

Designación de Beneficiario o Transmisión del Derecho de Indemnización.

El asegurado tiene la facultad de indicar a terceras personas, físicas o morales, como beneficiarias preferentes de su derecho al cobro de la indemnización derivada de la póliza, lo cual se hará constar por escrito.

Las indemnizaciones efectuadas a favor del beneficiario preferente tendrán efectos liberatorios, tanto respecto del beneficiario como del asegurado.

Confidencialidad, Protección de Datos y Legislación Aplicable.

La póliza y la documentación relativa a la misma tienen carácter confidencial, por lo que las partes se comprometen a tratar cualquier información que les sea proporcionada, de manera confidencial y a no divulgarla a ningún tercero, con las salvedades pactadas en el contrato de seguro, en su caso.

Los datos personales que el asegurado llegara a proporcionar a la aseguradora, derivado de la contratación del seguro, serán utilizados para la gestión de la póliza y para las actividades propias del seguro y sólo podrán ser transferidos para tales propósitos, previo consentimiento del asegurado, por lo que éste podrá solicitar los fines de su tratamiento y los destinatarios o la categoría de éstos, además también podrá solicitar la modificación, supresión o bloqueo de los datos u oponerse al procesamiento de los mismos por razones de legitimidad, en los términos de la legislación aplicable.

La póliza, así como los derechos y obligaciones derivados de la misma, se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o las del país que se indique en la carátula de la póliza, si así fuere pactado, en cuyo caso, las controversias que pudieran surgir entre el asegurado y la aseguradora, en relación con la póliza, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de ese país.

Asimismo, el idioma que prevalecerá para la interpretación de la póliza y demás efectos será el indicado en la carátula de la póliza, incluso en el caso de que la aseguradora haya entregado traducciones de la póliza.

Rescisión, Cancelación y Terminación de la Póliza.

- La aseguradora podrá rescindir la póliza, sin necesidad de declaración judicial, mediante un aviso por escrito al asegurado cuando éste:
 - Proporcione información falsa o inexacta en su solicitud de seguro de crédito, de límite de riesgo y/o al realizar su comunicación de impago, de conformidad con el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.¹³
 - Incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en la póliza.
- La aseguradora cancelará la póliza, en caso de falta de pago de prima.¹⁴
- La póliza terminará automáticamente en caso de:
 - Que el asegurado sea objeto de procedimientos judiciales de concurso mercantil.
- Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la póliza, sin necesidad de declaración judicial y sólo mediante un aviso por escrito que envíe a la otra parte, surtiendo sus efectos al finiquitar el término previsto en la misma póliza después de la fecha en que se reciba dicho aviso.

Cláusulas Generales.

Como en todas las pólizas, en las condiciones generales se incluyen las cláusulas aplicables a cualquier modalidad de seguro contratada, a saber:

- Modificaciones de la Póliza.
- Prelación de Condiciones.
- Comunicaciones.
- Competencia.
- Prescripción.
- Interés Moratorio.
- Comisión o Compensación Directa.
- Agravación del Riesgo.
- Domicilio.

Adicionalmente, en las condiciones de operación del seguro es común que se pacten condiciones particulares, en las que se pueden incluir diversos aspectos específicos al asegurado y su operación, entre las que se contemplan coberturas específicas, condiciones especiales, obligaciones particulares, exclusiones adicionales relativas a determinadas operaciones y/o clientes, así como la aplicación de deducibles, el sistema Bonus/Malus de acuerdo al índice de siniestralidad y Participación de Dividendos, las cuales aplican dependiendo de las necesidades de cobertura de cada asegurado y del diseño técnico del producto.

13 Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

14 Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Perspectivas del Seguro de Crédito en México.

En general, las perspectivas del sector asegurador dependen de manera estrecha del comportamiento de la actividad económica en su conjunto, su expansión está supeditada al crecimiento de la demanda, toda vez que su penetración está fuertemente relacionada con el ingreso y el nivel de educación financiera.

En los últimos años, México ha mantenido niveles de penetración del seguro inferiores respecto a otros países miembros de la OECD -Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-, de acuerdo a la publicación anual que hace este Organismo, sobre los indicadores que reflejan las características más significativas del mercado asegurador internacional, elaborados con base a la información reportada por cada país y, al efecto, en 2019, su penetración -Primas/PIB- fue de 2.4, debajo de países latinoamericanos que presentan ingresos per cápita similares o inferiores, como Colombia y Chile.¹⁵

En ese sentido, es importante promover en México la cultura financiera, enfatizando los aspectos relativos a los seguros y particularmente dar a conocer al público este ramo de seguro, sus ventajas y su forma de operación, pues es un instrumento muy útil y valioso para estimular las transacciones comerciales en general y las de carácter internacional en especial.

En un mundo globalizado, el comercio internacional ha jugado un papel esencial en la economía interna, ya que es precisamente a través del comercio de bienes y servicios que el país puede promover un desarrollo más acelerado en la economía y su expansión, mediante la diversificación de los mercados, la desaparición de obstáculos de carácter administrativo y legal, fortaleciendo la asesoría y formación técnica, además de ampliar los medios de financiamiento a fin de fomentar el comercio, para ello se requieren de instrumentos viables y el seguro de crédito es precisamente uno de ellos, dado su papel social preponderante en la previsión del riesgo.

Lo anterior, porque el seguro de crédito, además del carácter previsor e indemnizatorio de riesgos derivados de la actividad comercial, sirve para contar, por los requerimientos que son necesarios al celebrarse, un estudio para conocer qué clase de mercancías, servicios o trabajos se necesitan, en qué región o país y los clientes más idóneos para celebrar contratos mercantiles, constituyendo un instrumento de asistencia técnica y de cooperación, así como de planeación comercial.

En ese sentido, cabe destacar que del seguro de crédito se desprenden tres aspectos esenciales a cargo de las aseguradoras: (i) un servicio de selección de riesgos, mediante clasificación o calificación de clientes; (ii) un servicio de información propio que se apoya en datos estadísticos minuciosamente elaborados y (iii) un servicio de gestión de cobros o contencioso.

Es de mencionar también que los avances tecnológicos, cuya utilidad en la expansión del seguro en general es innegable, son aplicables a este seguro, pues se pueden realizar operaciones en línea con la aseguradora respecto a la administración de la póliza, con las medidas adecuadas de seguridad, lo que imprimiría mayor dinamismo en la operación del seguro, como para el caso de modificación de límites de crédito; declaraciones del asegurado sobre ventas efectuadas, servicios prestados o trabajos ejecutados durante un cierto periodo; otorgamiento de prórrogas; información sobre impagos u otra situación de un cliente, entre otros, independientemente de la ventaja de contar con estadísticas y archivos electrónicos con la información de clientes y la red internacional de fuentes de información a la que se tiene acceso, así como la red de agencias de cobro y abogados que la aseguradora debe constituir para una operación más eficiente.

¹⁵ Penetración del Seguro en México. Análisis Comparativo Internacional. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

BIBLIOGRAFIA.

Revista Mexicana de Seguros, Ciudad de México: Volumen V, número 52, julio de 1952; Volumen VI, número 68, noviembre de 1953; Volumen VII, número 71, febrero de 1954; Volumen VII, número 75, junio de 1954; Volumen XIV, número 159, junio de 1961; Volumen XVI, número 188, noviembre de 1963; Volumen XVII, número 194, mayo de 1964; Volumen XVII, número 197, agosto de 1964.

El Seguro de Crédito en el Mundo Contemporáneo. Jean Bastin. Apéndice a la Edición Española, Francisco Javier Tirado Suárez. Editorial Mapfre, S.A., 1978.

Seguros Generales, Principios y Prácticas. Robert Riegel y Jerome S. Miller. Compañía Editorial Continental, S.A., México, Segunda Impresión, 1980.

El Seguro de Crédito en México. Miguel Ángel Borja Tovar, Revista de Derecho Privado, nueva época, año III, número 9-10, septiembre de 2004-abril de 2005. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

El Contrato de Seguro de Crédito a la Exportación, Tesis de Licenciatura, Adrián Sosa Climaco, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, México 1995.

Penetración del Seguro en México. Análisis Comparativo Internacional. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Ley General de Instituciones de Seguros.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley de Concursos Mercantiles.

Actualización en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al sector asegurador.

Israel Trujillo



Actualización en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al sector asegurador.

Israel Trujillo

Antecedentes

La regulación en esta materia encuentra sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en su Estrategia 1 relativa a Política y Gobierno, prevé el combate al lavado de dinero y al tráfico de armas.

Así mismo, es importante recordar que desde el año 2000, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

La evolución de esta materia en el sector asegurador ha tenido un avance progresivo, ya que hay que recordar que el 4 de abril de 2015, se abrogó la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) y entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), no obstante, continuaban vigentes las Disposiciones de Carácter General a que se refieren el artículo 140 de la LGISMS y las Disposiciones a que se refiere el

artículo 112 de la LFIF, por lo anterior y por las recomendaciones formuladas a México por el GAFI con motivo de la Evaluación Mutua del año 2018, se emitieron las Disposiciones a que se refiere el artículo 492 de la LISF, con la finalidad de actualizar las mismas dentro del sector asegurador.

Es así como el 19 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el artículo 492 de la LISF, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Las presentes Disposiciones entraron en vigor el 31 de diciembre de 2020, por lo que a partir de ese momento se abrogaron las Resoluciones por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la LGISMS, y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la LFIF, ambas publicadas en el DOF el 19 de julio de 2012. Por lo anterior, expondremos brevemente, los principales cambios o actualizaciones que se dan con estas nuevas Disposiciones.

I. Principales cambios contenidos en las disposiciones de carácter general.

a. Definiciones:

Las Disposiciones reconocen expresamente el listado de términos que se enunciarán a continuación, si bien es cierto algunos de estos conceptos se podrían desprender de las Disposiciones aplicables del 2012, en éstas no existía una definición clara de los siguientes conceptos:

1. Agentes: se considera a las personas físicas y morales, que no están vinculadas con las Instituciones por una relación de trabajo que intervengan en la contratación de seguros y de fianzas mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello.
2. Comprador del salvamento, es la persona física o moral que adquiere bienes, mediante el pago de los mismos a la Institución de Seguros, con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro, a los cuales la aseguradora les determina un valor estimado de recuperación.
3. Firma Electrónica, son los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
4. Geolocalización, son las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre un Dispositivo.
5. Grado de Riesgo, es la clasificación de los Clientes llevada a cabo por la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros con base en la evaluación de su Riesgo.
6. Grupo Empresarial, es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

b. Obligaciones.

1. Los Agentes deberán aplicar la Política de Identificación del Cliente de las Instituciones respecto de las que actúen como intermediarios, para estos efectos las 3 Instituciones les deberán entregar o poner a su disposición, el Manual de Cumplimiento o cualquier otro documento o manual elaborado por la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, así como cualquier modificación que se efectúe a los mismos dejando constancia de ello.
2. En la Política de Identificación del Cliente se incorpora la identificación de fiduciarias, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las Disposiciones.

3. Al expediente del cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de fideicomisos que tengan el carácter de beneficiarios.

c. Temas novedosos.

1. Suspensión del proceso de identificación.
 - a. Se faculta a las Instituciones o Sociedades Mutualistas de seguros para suspender el proceso de identificación de su posible cliente, cuando se actualice alguno de los siguientes incisos:
 - i. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal¹.
 - ii. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al cliente que la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
 - iii. La existencia de riesgos conforme a los criterios que se establezcan en el Manual de Cumplimiento.
 - b. En caso de llevar a cabo la suspensión anterior, las Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros deberán generar el reporte de operación inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible cliente de que se trate, mismo que deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente con la información que cuenten del posible cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.
2. Operaciones No Presenciales.
 - a. Las instituciones deberán contar con medidas para mitigar el alto riesgo.
 - b. La entrevista podrá realizarse de forma no presencial.
 - c. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que celebren operaciones a través de dispositivos de forma no presencial, conforme a las Disposiciones de Carácter General que al efecto emita la CNSF, deberán requerir y obtener de sus clientes, previo consentimiento de estos, la geolocalización del dispositivo desde el cual éstos celebren la operación y además los datos y documentos de identificación que para estos efectos se establecen.
 - d. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros no deberán llevar a cabo la celebración de la operación a través de dispositivos de forma no presencial con los clientes, cuando no recaben el dato relativo a la geolocalización de conformidad con el párrafo anterior.

¹ Terrorismo, Financiamiento al Terrorismo, Terrorismo Internacional, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- e. El consentimiento que en términos de las Disposición que recaben las Instituciones y Sociedades Mutualistas de sus clientes para identificar el lugar en dónde se realizó la operación, podrá obtenerse mediante la firma electrónica, firma electrónica avanzada, o bien, conforme a las Disposiciones de Carácter General que al efecto emita la CNSF. Dicho consentimiento del cliente hará prueba para acreditar legalmente la celebración de la operación que realice con la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros a través de dispositivos y de manera no presencial.
- f. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podrán recabar las versiones digitales de la documentación de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.
- g. Tratándose de operaciones que se celebren de manera no presencial, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el cliente, ambos en términos de las Disposiciones de Carácter General que al efecto emita la CNSF.

Las obligaciones, procedimientos y requisitos relativos a la Geolocalización serán exigibles hasta que se emitan las Disposiciones de Carácter General correspondientes.

3. Empresas del mismo Grupo.

- a. Cuando las Instituciones formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:
 - i. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con la autorización expresa del cliente para que proporcione los datos y documentos relativos a su identificación o la versión digital de estos últimos a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial.



ii. Las entidades que conforman el grupo financiero celebren entre ellas un convenio, en el que estipulen expresamente que:

1. Podrán intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales relativos a la identificación del cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo.
2. La entidad que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras entidades deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando ésta lo requiera.
3. En caso de que alguna de las entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus clientes en términos similares a los previstos en estas Disposiciones se separe del grupo financiero, ésta deberá integrar el expediente de identificación de sus clientes en esos términos.

4. Cuentas Concentradoras.

Se prevé la obligación, en caso que la Institución sea titular de una cuenta concentradora, de:

- a. Aplicar respecto de sus clientes que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones.
- b. Dar seguimiento a todas las operaciones realizadas en dicha cuenta concentradora.
- c. Reportar a la SHCP, en los términos de las Disposiciones, las operaciones relevantes, operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes que correspondan en relación con sus clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha cuenta concentradora.

5. Operaciones relevantes.

Se modifica el monto para considerar una operación como relevante a \$7,500.00 dólares americanos.

6. Modelos novedosos.

Se incorpora el capítulo XIII relativo a los modelos novedosos; que se refiere a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, mismo que deberá de:

- a. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, conforme a las Disposiciones.
- b. Presentar el resultado de la evaluación anterior a la CNSF junto con su solicitud de autorización.

- c. Ajustarse a las Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la CNSF, previa opinión de la SHCP.

7. Intercambio de Información.

Se incorporó un capítulo relativo al intercambio de información entre entidades de operaciones de clientes, para lo que deberán limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, misma que deberá llevarse a cabo, conforme a lo siguiente:

- a. Podrá realizarse entre Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- b. Podrá ser solicitado únicamente por los funcionarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera.

8. EBR.

Se incorpora el capítulo III relativo al Enfoque Basado en Riego, mismo que debe permitir entender, cómo y hasta qué punto son vulnerables a los riesgos en materia de Lavado de dinero/Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), lo cual, les permitirá asignar eficientemente sus recursos y aplicar procesos de gestión de riesgos adecuados a sus características propias. Es importante que se identifique la diferencia entre los riesgos financieros de cada uno de ellos y los riesgos de LD/FT, partiendo de:

- a. Metodología de evaluación de riesgos.
- b. Identificación.
- c. Medición.
- d. Mitigación.

Se consideran los elementos de riesgo al menos el total de productos, servicios, tipos de clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, así como la infraestructura tecnológica con que se opera.

Mitigantes del Riesgo:

- GOBIERNO CORPORATIVO.
- AUDITORÍA EN MATERIA DE PLD/FT
- ESTRUCTURAS INTERNAS.
- MANUAL DE CUMPLIMIENTO.
- SISTEMA AUTOMATIZADO.
- CAPACITACIÓN

9. Capacitación y Difusión.

Se contempla el programa de capacitación de al menos una vez al año a los miembros del Consejo de Administración, además de los miembros antes contemplados: directivos, funcionarios y empleados incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, capacitación, que deberá de contemplar los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros haya desarrollado para el debido cumplimiento de las Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.

Any opinions and/or views expressed herein are solely those of the authors and do not necessarily represent those of Swiss Re. Although all the information used herein was taken from reliable sources, Swiss Re does not accept any responsibility for the accuracy or comprehensiveness of the details given. All liability for the accuracy and completeness thereof or for any damage resulting from the use of the information contained in this publication is expressly excluded. Under no circumstances shall Swiss Re or its Group companies be liable for any financial and/or consequential loss relating to this document.

Cualquier contenido, opinión, o punto de vista aquí expresado es responsabilidad de los autores y no necesariamente son los puntos de vista u opiniones de Swiss Re. Aún cuando la información aquí señalada venga de fuentes fiables, Swiss Re no acepta responsabilidad alguna por la precisión o extensión de la misma. Toda la responsabilidad por la precisión o extensión de este material, o por cualquier daño que resulte del uso de la información contenida en esta publicación, está expresamente excluida. Bajo ninguna circunstancia el grupo Swiss Re o sus compañías será responsable por cualquier tipo de daño o perjuicio que se relacione con este documento.

2022
Swiss Reinsurance Company

Título:
"XIX Memorias, Jornadas Seguro y Reaseguro 2022"

Autores:
Gerardo Trigueros
Javier González Maciel
Jazmín Pimentel y David Cisneros
Fernando Casanova
Alberto de la Peza
Patricia Rivera
Israel Trujillo

Publicado por:
Swiss Re México Servicios, S. de R.L. de C.V.

Swiss Re México Servicios, S. de R.L.
de C.V.
Insurgentes Sur 1898 Piso 8
México, D.F. 01030

Tel. +52 5322 8400
www.swissre.com